

Nº 120  
L.E.;



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN



U. N. A. M.

"ESTUDIO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS  
Y SU REGLAMENTO PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
CESAR RIVERA MONROY

ASESOR:  
L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México

1994

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



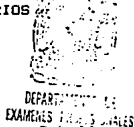
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .



AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:  
Estudio del Impuesto al Activo de las Empresas y su  
Reglamento para las Sociedades Mercantiles.

que presenta el pasante: Rivera Monroy César  
con número de cuenta: 8313415-7 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 7 de Diciembre de 1993

PRESIDENTE	<u>L.D. Ma. Angélica Jiménez y Jiménez</u>
VOCAL	<u>L.C. Juan Cortés Gutiérrez</u>
SECRETARIO	<u>C.P. José Francisco Astorga y Carreón</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Fernando Urzua González</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.A. Yolanda Zamudio García</u>

A la UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

Al abrimme sus puertas, ya  
que me brindo la oportunidad  
de alcanzar la meta que todo  
estudiante persigue, titu-  
larme como profesionista.

A la FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN.

Al acogerme durante el tiempo  
que duro la carrera, ya que  
obtuve los conocimientos para  
una formación profesional.

A mi ASESOR

Lic. Juan Cortes Gutierrez  
Con un profundo agradeci-  
miento por su valiosa ayuda y  
buena disposición que  
desinteresadamente me prestó  
para la realización de este  
trabajo.

A mis PROFESORES

Mi gratitud, por haber  
forjado en mí un profe-  
sionista, al prepararme y  
transmitirme sus conoci-  
mientos.

**A mi MADRE**

Como testimonio y eterno  
agradecimiento por el apoyo,  
que desde siempre me brindó y  
con el cual he logrado,  
terminar mi carrera  
profesional que es para mi la  
mejor herencia.

**A mis HERMANOS**

Con cariño y agradecimiento  
por la gran ayuda que me  
brindaron durante mi vida  
académica.

**A mis CUÑADOS**

Por la comprensión y cariño  
que han demostrado ante mi  
madre y hermanos.

A todos mis SOBRINOS  
Con cariño para que logren  
los objetivos que se han  
fijado desde ahora.

A mi NOVIA  
Porque con su confianza,  
comprensión y amor regulará  
la fuerza de mi vida.

A mis AMIGOS  
Porque con su afecto y  
sincera amistad me motivaron  
a seguir adelante.

**ESTUDIO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS Y SU REGLAMENTO PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES.**

**I N D I C E**

Introducción .....	1
<b>1.- Antecedentes.</b>	
1.1 Origen.....	3
1.2 Porque se le considera anticonstitucional ....	4
1.3 Sujetos con obligación .....	10
1.4 Sujetos exentos .....	12
1.5 Objeto y tasa del impuesto .....	15
1.6 Que es impuesto; que es activo .....	16
<b>2.- Determinación de la base del impuesto.</b>	
2.1 Base del impuesto, aspectos que la forma .....	18
2.1.1 Activos financieros .....	19
2.1.2 Activos fijos, gastos y cargos diferidos .....	23
2.1.3 Terrenos .....	27
2.1.4 Inventarios .....	29
2.1.5 Pasivos financieros .....	35
2.1.6 Residentes en el extranjero .....	37
<b>3.- Pagos provisionales.</b>	
3.1 Determinación de los pagos provisionales .....	39
3.2 Pagos provisionales con I.S.R. ....	40
3.2.1 Ajuste pagos provisionales opcionales .....	42
3.3 Pagos provisionales en los primeros meses del ejercicio .....	44
3.4 Papeles de trabajo .....	46



3.5	Determinación del IMPAC anual .....	54
3.6	Acreditamiento del IMPAC contra el I.S.R. ....	54
3.7	Devolución del IMPAC en ejercicios posteriores	56
	Caso práctico .....	62
	Conclusiones .....	92
	Apéndice .....	94
	Bibliografía .....	96

## INTRODUCCION

El impuesto al activo es un concepto que las disposiciones fiscales establecen para que los contribuyentes efectúen pagos de su propio patrimonio.

Los contribuyentes efectúan pagos a cuenta del impuesto anual, derivado de una necesidad financiera, ya que el gobierno necesita ingresos para sufragar el gasto público.

Para 1989 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Diario Oficial de la Federación dió a conocer un nuevo Impuesto con el fin de atraer más ingresos.

Este ingreso no afecta a todos los contribuyentes, ya que hay un límite, porque no se puede gravar a aquellos que no cuentan con los suficientes activos sólo los que indica el artículo 10. de la Ley del Impuesto al Activo.

En el primer capítulo se explica en forma general el origen del impuesto al Activo y se detallan las reglamentaciones que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para su cumplimiento. Así también se expone el criterio del porque este impuesto se considera anticonstitucional; por otra parte se hace mención del porque hay sujetos obligados y sujetos exentos, así mismo se define cual es el objeto y la tasa de este impuesto.

Posteriormente en el segundo capítulo se enuncian los conceptos que integran la base para la determinación del impuesto al activo.

Dentro del tercer capítulo se expone la determinación de los pagos provisionales, el procedimiento de su actualización dentro de los cuales se da la mecánica para hacer el acreditamiento contra otros impuestos, que en este caso se consideró una ejemplificación del impuesto al Activo contra el Impuesto Sobre la Renta así mismo también se explica el tratamiento que se le da a una empresa cuando inicia sus primeros pagos del Impuesto al Activo en el ejercicio fiscal. Como parte del trabajo que implica la determinación del Impuesto anual al Activo, se incluyen los papeles de trabajo que generalmente se utilizan para la determinación del impuesto; también se anuncian los supuestos por los cuales se puede obtener una devolución o acreditamiento dados por situaciones extraordinarias que en este caso son pagos en exceso.

Para finalizar, en esta tesis se expone un caso práctico para el cálculo del Impuesto, mismo que trataré de hacerlo con sencillez sin caer en complejidades.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

## 1.1 ORIGEN.

En el D.O.F. de diciembre de 1988, apareció el decreto de una Ley que establece reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, contenido en su artículo décimo. El establecimiento de un gravámen denominado "Ley del Impuesto al Activo de las Empresas".

Dicha disposición fiscal inicia su vigencia a partir del 1o. de enero de 1989, por disposición del artículo único transitorio del decreto ya citado.

Por otra parte con fecha 31 de diciembre de 1988 se publicó en D.O.F. la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989 en donde su artículo 2o. fracción I, inciso 2, contempla como ingreso de la Federación el proveniente del activo de las empresas.

A partir de 1989 hubo un cambio importante en el sistema tributario mexicano, ya que el fisco implantó una nueva fuente de ingresos, gravando el activo de los contribuyentes con un 2%, aunque la gran mayoría de estos considera este impuesto anticonstitucional, ya que está gravando el patrimonio del contribuyente y no los ingresos que este obtiene.

Este Impuesto se concibe como un complemento del Impuesto Sobre la Renta y en un gravamen a cargo de las empresas residentes en México o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras, mismo que grava con una tasa del 2% al valor anual del activo neto afecto a la realización de actividades empresariales.

La contribución se causara por ejercicio con la obligación de efectuar un primer pago provisional trimestral y nueve mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, calculando sobre el activo neto de las empresas del último ejercicio regular, actualizado por un factor calculado sobre la inflación que se obtuvo en el periodo de los últimos seis meses del ejercicio, con la finalidad de aproximar dichos pagos al impuesto del ejercicio, evitando con ello distorsiones financieras a favor o en contra de los sujetos de la relación tributaria.

#### 1.2. PORQUE SE LE CONSIDERA ANTICONSTITUCIONAL:

En el D.O.F. del día 30 de diciembre de 1988 apareció el decretó de una nueva Ley que estará vigente a partir del 10. de enero de 1989 "Ley del Impuesto al Activo de las Empresas".

En virtud de considerar que dicha Ley del Impuesto al Activo de las Empresas y su Reglamento vulneran en perjuicio del quejoso diversas garantías constitucionales como las consignadas en los artículos 14, 16, 22, 31 fracc, IV y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se demanda el amparo y la protección de la justicia federal.

ART. 31.- SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS...

IV.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION COMO DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

El principio constitucional contenido en la disposición indicada ordena que el contribuyente proporcione parte de sus ingresos para cubrir los gastos públicos en función de sus auténticas y reales posibilidades económicas. A fin de que se cumpla con este principio de justicia tributaria deberá aportar más a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien más recursos obtenga y a la inversa deberá contribuir menos quien esté en menor posibilidad hacerlo. Así pues, el principio de proporcionalidad y equidad se refleja en nuestro sistema contributivo a través de la existencia de tarifas progresivas que se aplican sobre los ingresos, utilidades o rendimientos, elementos que permiten medir la forma en que la contribución incide en la capacidad contributiva del sujeto pasivo, con el doble propósito de que el sacrificio de este sea cualitativa y cuantitativamente justo.

## PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 31 fracc. IV de la Constitución establece que los Principios de Proporcionalidad radican, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas.

## PRINCIPIO DE EQUIDAD

Radica medularmente en una igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc, debiendo variar únicamente las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad.



El artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo establece como tarifa única, la cual se impone a todos los sujetos pasivos, la misma carga tributaria con lo que se viola el principio de proporcionalidad y equidad, ya que no existe una tarifa progresiva con lo cual el legislador hubiera cumplido con el límite de desgravar proporcionalmente más a quien menos tiene y gravar más a quien más tiene.

La sola omisión de una tarifa progresiva en el caso del 2%, provoca la inconstitucionalidad del gravamen, si se analiza la forma en que opera su acreditamiento se verá con precisión lo inequitativo del gravamen.

Lo injusto de este impuesto, se observa del hecho de que en realidad desgrava a quien más capacidad constitutiva tiene y sostiene el monto del gravamen para quien menos capacidad contributiva posee.

El causante que llegue a presentar pérdida fiscal de I.S.R. tendrá la obligación de pagar el equivalente al 2% del valor de sus activos en los términos de la Ley y su Reglamento; en cambio cuando el contribuyente que genere utilidades que afectan el pago del I.S.R. podrá acreditar en su totalidad el Impuesto reclamado de conformidad con el artículo 9o. de la L.I.A.

En consideración a lo comentado los contribuyentes afectados promovieron amparos en contra de la Ley del Impuesto al Activo por los conceptos de violación señalados en el artículo 31, fracción IV ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual dispuso "No entrar al estudio", porque los solicitantes no demostraron el interés jurídico de inconformidad con el artículo 107, fracción I de la Constitución, que establece que el juicio de garantía se seguirá siempre a instancia de la parte agraviada, en este caso los contribuyentes, lo que significa que uno de los supuestos para la procedencia de la acción constitucional es la comprobación de interés jurídico del quejoso, y se basa en que los contribuyentes exhibieron la escritura constitutiva para demostrar su actividad empresarial lo cual para ellos dicha escritura no demuestra el interés jurídico sino que nada más acredita su existencia social.

No convengo con lo anterior, ya que en materia tributaria todo comerciante realiza actividades empresariales de conformidad con el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 fracción I señala:

Que se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- a) Comerciales
- b) Industriales
- c) Agrícolas

- d) Ganaderos
- e) Pesqueras
- f) Silvícolas

Por lo tanto se concluye que, toda sociedad mercantil desarrolla actividades empresariales. Es entonces notoriamente inconveniente exigir de una sociedad mercantil acreditar su carácter de comerciante, así como demostrar que desarrolla actividades empresariales y en consecuencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación debió tener por acreditado el interés jurídico para promover el juicio de amparo con la demostración de que se trataba de una sociedad mercantil residente en el país de acuerdo a la escritura constitutiva.

La jurisprudencia en la que la S.C.J.N. indique que la L.I.A no viola el principio de proporcionalidad tributaria prescrito en el artículo 31 fracción IV de la Constitución consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, la cual debe analizarse en relación con el objeto del gravamen; ya que se dice de que atiende a la capacidad tributaria de los sujetos obligados, considerando que la tenencia de activos es indicativa de la capacidad económica del referido contribuyente.

Al respecto analizamos que dicho razonamiento se sostiene sobre un criterio inconsistente ya que no siempre la tenencia de activos proviene directa y evidentemente de una capacidad económica, ya que si un ente económico posee un número determinado de activos no siempre es indicativo de una próspera situación económica, si procedemos a un análisis integral del patrimonio y no únicamente a una sección tendríamos la realidad del mismo ya que el activo sólo constituye una fracción del patrimonio total, el cual se compone del conjunto de bienes y derechos, disminuidos del importe de dicho ente.

### 1.3 SUJETOS CON OBLIGACION

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 1º. nos indica en forma detallada que contribuyentes son los que están obligados a efectuar sus cálculos para determinar el importe que tendrán que enterar de conformidad con el resultado de su ejercicio.

El artículo 1º. señala como contribuyente del Impuesto:

- 1.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México.
- 2.- Las personas morales residentes en México.
- 3.- Las personas físicas ó morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país.

- 4.- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país que otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes de este impuesto, o que mantengan en inventarios en el país para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.
- 5.- Las personas físicas o morales residentes en México que otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes de este Impuesto.

Aquí consideramos que la Ley es un poco injusta cuando nos indica que son contribuyentes de dicho impuesto las personas físicas y morales por el activo a que tengan efecto cualquiera que sea su ubicación, es decir aunque mantenga activos fuera del país, ya que si consideramos las erogaciones efectuadas para adquirir esos activos en el extranjero, tenemos que pagar aparte del costo de adquisición, los trámites aduanales, los fletes, comisiones, etc, el Impuesto correspondiente al 2% de ese activo aunque todavía no se encuentre en nuestro poder.

Por lo que se refiere a personas físicas que otorguen el goce o uso temporal de bienes a contribuyentes la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que no se considera actividad comercial, pero nos señala que si la persona a la que se le otorgue dicho bien es contribuyente del Impuesto entonces también estará sujeto al pago de dicha contribución.

#### 1.4 SUJETOS EXENTOS:

El artículo 6o fracción primera de la Ley del Impuesto al Activo nos indica que no pagarán dicho impuesto quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta. Al respecto la L.I.S.R. en su título III se refiere a las personas morales no contribuyentes y nos menciona a las siguientes:

- a) Las sociedades de inversión de renta fija y comunes.
- b) Sindicatos, Obreros y organismos que los agrupen.
- c) Asociaciones patronales.
- d) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, así como los organismos que las reúnan.
- e) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- f) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administran en formas descentralizadas los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- g) Instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que lleve a cabo actividades similares autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la L.S.R..
- h) Sociedades cooperativas de consumo.

- i) Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumo.
- j) Sociedades mutualistas que no operan con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- k) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.
- l) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.
- m) Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro.
- n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos de Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación.
- o) Sociedades de autores de interés público constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor.
- p) Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos.
- q) La federación, los estados y los municipios.
- r) Los organismos descentralizados que no tributen conforme al título II de la L.I.S.R..

El mismo artículo 6o. en el penúltimo párrafo nos señala que los contribuyentes no pagarán el impuesto al activo por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio y actividades, el siguiente y el de liquidación salvo cuando este dure más de dos años. No siendo aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades. Debemos entender como periodo preoperativo el que la ley del impuesto sobre la renta nos señala en su artículo 42 que indica que el contribuyente no ha empezado a enajenar sus productos o prestar sus servicios en forma constante.

Comprende desde que se inician operaciones, sin importar el número de ejercicios fiscales que dure dicho periodo hasta que se empiecen a enajenar los productos o prestar los servicios.

Los contribuyentes que la ley nos indica como exentos en el capítulo III de la L.I.S.R. no se apega con los dispuesto en el artículo 1º. de la L.I.A., ya que sin justificada razón a las instituciones de crédito no las obliga a enterar dicha contribución.



## 1.5 OBJETO Y TASA DEL IMPUESTO.

### Objeto.

El objeto de la S.H.C.P. al incorporar el impuesto al activo es que las empresas, sociedades, asociaciones y las personas que otorgan el uso o goce de bienes para ser utilizados en la actividad empresarial tiene que gravar la tenencia de sus activos.

Se considera que si en un momento dado los contribuyentes señalados en el párrafo anterior tiene en el ejercicio una pérdida fiscal, estarán obligados a enterar dicha contribución por sus activos utilizados y adquiridos en el primer semestre del ejercicio.

Se llega a la conclusión de que el contribuyente se ve obligado a aportar al fisco por cualquiera de los dos conceptos: impuesto sobre la renta e impuesto al activo, ya que si determinamos utilidad fiscal se paga el primero de ellos pudiendo acreditar contra el segundo, caso contrario si se obtiene pérdida fiscal se pagará el segundo en su totalidad.

### BASE Y TASA:

El artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo nos indica que el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en al ejercicio, la tasa del 2%.

La base gravable que se considera para la aplicación de la tasa, es que el valor del activo en el ejercicio promedio se disminuirá el valor promedio de algunas deudas.

**EJEMPLO:**

	VALOR PROMEDIO ACTIVO	N\$ 5,000.00
(-)	VALOR PROMEDIO DEUDAS	3,000.00
		-----
	BASE P/IMPTO. ACTIVO	2,000.00
	TASA	2%
		-----
	IMPUESTO EJERCICIO	N\$ 40.00
		=====

**1.6 QUE ES IMPUESTO, QUE ES ACTIVO.**

**QUE ES IMPUESTO.**

Es una contribución, carga o tributo con que el Estado grava los bienes de individuos y empresas, para sufragar sus gastos públicos. En la actualidad es, no solo una fuente de ingresos para el Estado, sino un instrumento esencial de política económica, ya que su adecuada utilización puede combatir la inflación, evitando las crisis coyunturales y paliar desigualdades.

En general es un tributo, gravamen exigido por el Estado para fines públicos: El recaudador de impuestos.

**QUE ES ACTIVO.**

Es el importe total de los valores efectivos, créditos y derechos que tiene una persona a su favor.

Importe total del haber de una empresa, incluidos cobros pendientes. Caso contrario es el pasivo.

Para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. lo define como:

"Activo es el conjunto o segmento, cuantificable, de los beneficios económicos, futuros fundamentalmente esperados y controlados por una entidad, representados por efectivo, derechos, bienes o servicios, como consecuencia de transacciones pasadas o de otros eventos ocurridos".

## **CAPITULO II**

### **DETERMINACION DE LA BASE**

### **DEL IMPUESTO**

## 2.1 BASE DEL IMPUESTO, ASPECTOS QUE LA FORMAN.

La determinación de la base del impuesto la encontramos en los artículos 2,3,4 y 5 de la Ley del Impuesto al Activo por lo cual se deben seguir las reglas mencionadas en dichos artículos .

El artículo 2o. de la L.I.A. nos menciona que el contribuyente determinará el Impuesto por ejercicios fiscales aplicados al valor de su activo en el ejercicio la tasa del 2%, pero en realidad la base del Impuesto no será precisamente el activo del ejercicio, ya que al considerar el artículo 5o. de la mencionada Ley establece que el contribuyente podrá deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

El mencionar en el párrafo anterior ejercicio fiscal debemos mencionar el significado de este, lo cual lo encontramos en el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación que nos dice que cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, estos coincidirán con el año calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1º. de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen sus actividades y

terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.  
Generalmente todos los ejercicios fiscales comprenderán del 1º. de enero al 31 de diciembre de cada año.  
Dicha base se determinará con la suma de los promedios de los activos menos el promedio de algunas deudas como a continuación se ejemplifica:

PROMEDIO ACTIVOS FINANCIEROS  
(+) PROMEDIO ACTIVOS FIJOS, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS  
(+) PROMEDIO DE TERRENOS  
(+) PROMEDIO DE INVENTARIOS  
VALOR ACTIVO EN EL EJERCICIO  
(-) PROMEDIO ALGUNAS DEUDAS  
-----

#### BASE GRAVABLE

De acuerdo con la base gravable iniciaremos un análisis de cada uno de los aspectos que la forman.

#### 2.1.1 ACTIVOS FINANCIEROS

##### CONCEPTO:

Son activos monetarios que durante el ejercicio están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha en que se trate.

**QUIENES COMPONEN LOS ACTIVOS FINANCIEROS:**

El artículo 4o. de la L.I.A. nos menciona entre otros:

a) Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se consideran activos financieros, como los siguientes:

a.1 Instituciones de crédito.

a.2 Instituciones de seguros.

a.3 Instituciones de fianza.

a.4 Almacenes generales de depósito

a.5 Casa de bolsa

a.6 Arrendadoras financieras

a.7 Sociedades de ahorro y préstamo

a.8 Uniones de crédito

a.9 Casas de cambio

b) Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

Las cuentas por cobrar presentan derechos exigibles originados por ventas, servicios prestados, otorgamientos de préstamos o cualquier otro concepto análogo, los cuales se reflejan al valor pactado originalmente.

Los documentos por cobrar entre otros como pagarés, letras de cambio, etc., son activos financieros pero su aplicación es la misma que las cuentas por cobrar.

c) Los intereses devengados a favor, no cobrados.

d) Los activos financieros en moneda extranjera, se evaluarán al tipo de cambio del día de cada mes. Para este efecto cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la Ciudad de México.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo considera como activos financieros a las inversiones y los depósitos en instituciones del Sistema financiero.

El artículo 2o. fracción I indica la mecánica a seguir para determinar el promedio de los activos financieros.

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses, tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos de artículos 3o. de la L.I.A.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre 2 la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se



calculará en los mismos términos que preveé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7o."B" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el que señala que el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratadas con el Sistema Financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprende dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

EJEMPLO:

PROMEDIO ACTIVO FINANCIERO	SUMA DE PROMEDIOS MENSUALES ----- No. DE MESES DEL EJERCICIO
PROMEDIO MENSUAL ACT. FINANC. CONTRATADAS SISTEMA FINANC	SUMAS SALDO DIARIO DEL MES ----- NUMERO DE DIAS DEL MES
PROMEDIO MENSUAL DE LOS DEMÁS ACT. FINANC.	SALDO INICIO MES SALDO FINAL MES ----- 2
PROM. MENSUAL ACT. FINANC. CON SISTEMA FINANC. EN MONEDA EXTRANJERA	80,000 Dlls. ----- 30  2,666 Dlls. X \$3.10  N\$ 8,264.60 =====

### 2.1.2 ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 2o. fracción II nos indica que dentro de los aspectos que la forman se encuentran los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 42 define cada uno de los mencionados en el párrafo anterior.

#### ACTIVO FIJO

Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por su uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

#### GASTOS DIFERIDOS

Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

## CARGOS DIFERIDOS

Son aquellos que reúnen los requisitos señalados en los gastos diferidos, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Dichos conceptos forman parte del valor del activo en el ejercicio y al respecto el artículo 2o. en su fracción II de la L.I.A. establece:

2o.....

II.- Tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3o. de la L.I.A., su saldo pendiente de deducir en el Impuesto Sobre la Renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto el artículo 41 de la L.I.S.R. nos indica que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados por dicha Ley al monto original de la inversión,

con las limitaciones en deducciones, que en su caso establezca esta Ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que representa el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de 12 meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se efectuará con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

En el caso del primer y último ejercicio del bien que se utilice, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubieran optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la L.I.S.R., se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentajes máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44 y 45 de la mencionada Ley de acuerdo al tipo de bienes de que se trate.

Los activos, gastos y cargos diferidos, se actualizarán de conformidad como lo indica el artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Activo que señala que se actualizará el saldo por deducir o el M.O.I. desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el Impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el Impuesto.

El promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos se determinará por las inversiones con saldo por deducir en el I.S.R. al inicio del ejercicio, por lo que se adquieran en el mismo.

Las inversiones que no son deducibles para el I.S.R. forman parte del promedio activo, se calcularán considerando el monto original de la inversión actualizado, ya que a dicho bien no se le hará deducción alguna de conformidad con el artículo 41 y 47 de la L.I.S.R. y se hará por todos los ejercicios en el que el bien sea propiedad del contribuyente. Al respecto a esto podemos indicar que el contribuyente al tener inversiones no deducibles por Ley el patrón perjudica al trabajador, ya que dicha inversión se manda a la cuenta de gastos y esto ocasiona que disminuyan las utilidades del ejercicio.

Con respecto a la actualización la Ley del Impuesto al Activo no señala que no se considerarán los bienes adquiridos con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio, consideramos que hay un error, ya que si analizamos estos los bienes que se adquirieran de enero a junio tendrán actualización y los de julio a diciembre no tendrán actualización, nos preguntamos en que se basaron para asegurar que los bienes adquiridos en el mes de junio se pueden actualizar si consideramos lo establecido en el artículo 3o. de la L.I.A.

**EJEMPLO:**

Fecha adquisición: 1º. marzo 1989.  
Monto original inversión: N\$ 2,500.00  
I.N.P.C. Marzo 1989: \* 18,504.7000  
I.N.P.C. junio 1992: \* 32,447.1000

Tipo de bien: Escritorio ejecutivo

**SOLUCION:**

M.O.I.	2,500.00
DEDUCCION EJERCICIO	250.00
DEDUCCION ACUMULADA	708.33
FACTOR ACTUALIZACION	1.7534
EQUIPO ACTUALIZADO	2,922.33

**2.1.3 TERRENOS**

Los terrenos es otro de los elementos que forman parte de la base del Impuesto al Activo y se consideran activo fijo.

## DEFINICION

Son activos fijos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente, con la característica de que no se demeritan con el uso o por el transcurso del tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía.

Para los contribuyentes que se dedican a la compra y venta de terrenos, fraccionamiento de lotes, representa en inventarios de mercancías, sin embargo, para efectos del I.A. deberán considerarse como terrenos determinando su valor promedio en el ejercicio conforme al procedimiento aplicable a éstos.

Para determinar el promedio de terrenos la Ley del Impuesto al Activo en su artículo 2o. fracción III señala:

Artículo 2.....

III.- "El monto original de la inversión de cada terreno utilizado en los términos del artículo 3o. de la L.I.A. se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el Impuesto".

Para la actualización del monto original de la inversión se hizo mención del artículo 3o. de la L.I.A. que señala:

"El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se evaluó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que determina el

impuesto ".

En base a lo anterior ejemplificaremos como se determina el promedio de terrenos y como se actualiza el monto original de la inversión.

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION ACTUALIZADO =  $\frac{\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION}}{\text{FACTOR DE ACTUALIZACION}}$

Dicho factor se obtiene de la siguiente manera:

FACTOR DE ACTUALIZACION =  $\frac{\text{INPC ULTIMO MES DE LA 1a. MITAD DEL EJERC.}}{\text{INPC MES DE ADQUISICION}}$

PROMEDIO DE TERRENOS =  $\frac{\text{M.O.I. ACTUALIZADO}}{12} \times \text{NUMERO DE MESES DE TENENCIA EN EL EJERCICIO}$

#### 2.1.4 INVENTARIOS:

Para el I.S.R. todas las compras que efectuen serán deducibles, por lo que al respecto para esta Ley no existen los inventarios, pero para efectos del impuesto al activo se debe llevar un control y valuación de inventarios, ya que el artículo 2o. de la L.I.A. fracción IV precisa que los inventarios forman parte del valor del activo en el ejercicio.

#### ART. 2o.

IV.- Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del



ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

Ya que se fundamentó el párrafo anterior daremos la definición de inventarios para efectos de esta Ley.

La comisión de principios de contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., la define en el boletín C-4 "Inventarios párrafo 7";

"El rubro de inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones."

#### MATERIA PRIMA:

La materia prima es el conjunto de bienes que se convierten en productos terminados a través de un proceso de transformación de fabricación. El costo de la materia prima incluye el precio de adquisición, más todos los gastos adicionales incluso de transformación, tales como, fletes, acarreos, gastos aduanales, impuestos de importación, seguros, etc..

**PRODUCCION EN PROCESO:**

El inventario de producción en proceso, representa la materia prima que se encuentra en un proceso de transformación adicionada con la parte proporcional de mano de obra y de costos indirectos de fabricación, al cierre del ejercicio. Dicha parte proporcional se valuará en función a los diferentes grados de avance con respecto al costo total del producto.

**ARTICULOS TERMINADOS:**

El inventario de artículos terminados, comprende aquellos artículos disponibles para su venta al momento del cierre del ejercicio.

**MATERIALES:**

Por materiales debemos entender, aquellos artículos tales como refacciones para mantenimiento, empaque o envases de mercancías y en general los que se incluyen en forma indirecta en el producto final.

Mercancías en tránsito y mercancías en el extranjero.

Las mercancías en tránsito en el país o en el extranjero, ya son propiedad del contribuyente del I.A. y deberán ser consideradas como inventario.

Las mercancías propiedad del contribuyente que mantenga en el extranjero, ya sea en alguna sucursal o para su exhibición, también formarán parte de la base gravable del I.A. ya que de acuerdo con el artículo 1o. de esta Ley los residentes en México pagarán el impuesto por la totalidad de su activo, independientemente de su ubicación.

#### OBRAS EN PROCESO EN CONSTRUCTORAS.

Las empresas que se dediquen a la construcción deberán considerar como inventario el valor de las obras en proceso (sin incluir el terreno), en virtud de que representa el producto semiterminado destinado a su venta.

Para la obtención del promedio de inventarios se hizo mención en el artículo 2o. fracción IV de la Ley del impuesto al activo por lo que al respecto se ejemplifica de la siguiente manera.

$$\text{PROM.DE} = \frac{\text{SALDO AL INIC.DEL EJERC.} + \text{SALDO AL FINAL DEL EJERC.}}{\text{INVENTARIOS} \quad 2}$$

El saldo inicial del ejercicio, será del inventario final del ejercicio inmediato anterior.

#### METODOS PARA VALUAR LOS INVENTARIOS:

El artículo 2o. fracción IV de la L.I.A. señala que los inventarios se valuarán conforme al método que tenga implantado el contribuyente, pero el artículo 3o. de la referida Ley indica que para que esto sea posible dichos inventarios deberán estar actualizados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, siendo en este caso el boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de inflación en la información financiera", emitido por la comisión de principios de contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C..

En caso de que los inventarios no se actualicen conforme al boletín B-10 estos se deberán actualizar conforme a alguna de las opciones siguientes.

1.- Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el I.A..

Aquí se considera que tienen el problema de que si el inventario está integrado por artículos que no se compraron en el ejercicio no podrán valorar con dicha opción.

2.- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición, que es el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Se debe entender como valor de reposición el costo en que incurriría la empresa en la fecha de terminación del ejercicio, para adquirir o producir un artículo igual al que integra su inventario, se puede determinar mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Valuar el inventario final aplicando el método de primera entrada primera salida. (PEPS).

- Valuar el inventario final al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

- Valuar el inventario final al costo estandar.

- Actualizar el inventario final mediante la aplicación de índices específicos emitidos por una institución reconocida o desarrollados por la propia empresa en base a estudios técnicos.

- Valuar el inventario final utilizando costos de reposición cuando éstos sean sustancialmente diferentes al precio de la última compra efectuada en el ejercicio.

Por cualquier método que se actualicen los inventarios no deben exceder a su valor de venta.

Las empresas que no tienen incorporado en su contabilidad el B-10 no podrán actualizar sus inventarios y por lo tanto no se pueden considerar para calcular el promedio.

No se puede considerar el valor de reposición de últimas entradas - primeras - salidas (UEPS) en virtud de que los inventarios finales quedan valuados al precio de las compras más antiguas, y lo que la L.I.A. pretende es que se consideren los inventarios actualizados.

En resumen consideramos que al implantarse el B-10, automáticamente el inventario se actualiza, utilizando cualquiera de los métodos que precisa dicho boletín.

En el caso de ejercicios irregulares el artículo 25-A del R.I.A. indica que el promedio de inventarios en el ejercicio se podrá obtener dividiendo el promedio del ejercicio entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses del ejercicio irregular; siempre que el promedio de los activos financieros y de las deudas se determine de igual forma.

#### 2.1.5 PASIVOS FINANCIEROS:

Las deudas conforman los pasivos financieros y representan las obligaciones presentes, provenientes de operaciones o transacciones pasadas tales como la adquisición de mercancía o servicios, pérdidas o gastos en que se han incurrido o por la obtención de préstamo para financiar los bienes que constituyen el archivo.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Valor promedio de las deudas contraídas con empresas residentes en el país o establecimientos permanentes ubicados en México de residente en el extranjero, siempre y cuando sea el caso de deudas no negociables, se podrán las deudas negociables, siempre y cuando se le notifique al contribuyente la cesión de crédito, cuando se trate de deudas a favor de una empresa de factoraje financiero y aún cuando no habiéndose notificado la cesión el pago de las deudas se efectúa, a dicha empresa por cualquier otra persona no contribuyente, de este impuesto.

No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o su intermediación, porque la Ley del I.S.R. las considera exentas de Impuesto.

VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS

SUMA DE LOS PROMEDIOS MENSUALES  
DE LOS PASIVOS CORRESPONDIENTES  
A LOS MESES DEL EJERCICIO  
----- = DEDUCCIONES  
NUMERO DE MES DEL EJERCICIO

DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS MENSUALES

PASIVO AL INICIO DEL MES  
+ PASIVO AL FINAL DEL MES  
-----  
TOTAL PASIVO MENSUAL / 2

El promedio de las deudas se obtiene sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprenda el ejercicio, los promedios se determinan sumando el saldo inicial y final del mes dividiendo el resultado entre dos.

#### 2.1.6 RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

El artículo 1o. de la L.I.A. establece que las personas físicas o morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, pagarán el impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Tratándose de personas morales residentes en el extranjero que tengan una base fija en el país, pagarán el I.A. por el activo atribuible a dicha base fija.

El artículo 2o. de la L.I.S.R., señala que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales tales como sucursales, agencias, oficinas, fábricas, etc.. Y por base fija se considera cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes. En base a los anterior cuando un residente en el extranjero actúe a través de una persona física o moral en el país, se considerará que existe establecimiento permanente o base fija de un residente en el extranjero.



Estos contribuyentes quedarán liberados del pago del impuesto, cuando quien use o goce los bienes, o bien transforme los inventarios, opte por considerarlos como activo propio para efectos de determinar el impuesto a su cargo, de conformidad con el artículo 25 del R.I.A.

## CAPITULO III

### PAGOS PROVISIONALES

### 3.1 DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

Los pagos provisionales se determinarán de conformidad con el artículo 7o. de la L.I.A. que dispone:

#### Artículo 7 ...

El pago provisional mensual se determina dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inició del ejercicio hasta el mes al que se refiera el pago pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuestos efectuados con anterioridad. Para actualizar el impuesto al activo del ejercicio anterior se toma el resultado de la siguiente división.

$$\frac{\text{ULTIMO MES DEL PENULTIMO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR}}{\text{ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR}} = \text{FACTOR DE ACTUALIZACION}$$

Ejemplificando lo anterior tendremos:

I.A. DE 1991	100.00		
INPC DIC. 91	29,832.50	=	1.1879
INPC DIC. 90	23,112.70		
IMPUESTO DE 1991			100.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION			1.1279
IMPUESTO ACTUALIZADO			118.79
			=====

Se considera que corresponde el pago provisional de julio 92.

Se han efectuado pagos provisionales por 59.40

	I.A. MENSUAL	9.90
(X)	NUMERO DE MESES DEL EJERCICIO	7
	IMPUESTO AL MES DE JULIO	69.30
(-)	PAGOS PROVISIONALES DE ENERO A JULIO	59.40
	IMPUESTO AL ACTIVO NETO DE JULIO DE 1992	9.90

### 3.2 PAGOS PROVISIONALES CON I.S.R.

Con fecha 1o. de enero de 1991 se adicionaron a la L.I.A. los artículo 7o.-A, 7o.-B y 8o.-A, los que dispone una opción para las personas morales consistente en efectuar los pagos provisionales del I.A. y del I.S.R., así como los ajustes a los pagos de este último impuesto de conformidad con el procedimiento que establecen dichos artículos.

ART. 7-A las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales del I.A. y del I.S.R., que resulten en los términos de los artículos 12 de la L.I.S.R. y 7o. de la L.I.A., de conformidad con lo siguiente:

I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o. de la L.I.A. con el pago provisional del I.S.R. calculado según lo previsto por la fracción III del art. 12 de la L.I.S.R. sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos

provisionales señalados en tales preceptos.

II.-El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad conforme a este procedimiento.

**E J E M P L O :**

MES	I.S.R. DETERMINADO	I.A. DETERMINADO	IMPTO. MAS ALTO	PAGO PROV. ANTERIOR	IMPTO. A PAGAR CONJUNTO
ENERO	24,790	19,000	24,790	0	24,790
FEBRERO	18,130	44,000	44,000	24,790	19,210
MARZO	83,142	71,000	83,142	44,000	39,142
ABRIL	85,137	98,000	98,000	83,142	14,858
MAYO	115,692	125,000	125,000	98,000	27,000
JUNIO	120,973	152,000	152,000	125,000	27,000
JULIO	136,478	179,000	179,000	152,000	27,000
AGOSTO	210,181	206,000	210,181	179,000	31,181
SEPT.	240,662	233,000	240,662	210,181	30,481
OCTUBRE	287,119	260,000	287,119	240,662	46,457
NOV.	305,114	287,000	305,114	287,119	17,995
DIC.	354,293	314,000	354,293	305,114	49,179
<b>TOTAL</b>					<b>354,293</b>

Como se podrá observar la suma de la columna de impuesto a pagar en conjunto coincide con el impuesto que se determinó en el mes de diciembre.

Aquí se considera que no hay problema cuando en algunos meses el pago provisional del I.A. sea el más alto, ya que hay un acreditamiento en conjunto con los pagos efectuados en meses anteriores del mismo ejercicio.

Resulta conveniente la opción del artículo 7o. de la L.I.A. en virtud de que a final de cuentas los pagos provisionales efectuados se convierten en pagos provisionales del I.S.R., ya que estos serán acreditables contra el I.S.R. del ejercicio, independientemente que en algunos meses el pago del I.A. haya sido el más alto.

### 3.2.1 AJUSTE PAGOS PROVISIONALES OPCIONALES

Cuando se opte de acuerdo al artículo 7o.-B de la L.I.A. por efectuar los pagos provisionales del I.A. y del I.S.R. en forma conjunta, los ajustes a los pagos provisionales del I.S.R., así como los pagos provisionales de este impuesto correspondientes al período del ajuste de que se trate, se efectuarán conforme a los siguientes:

I.- Se comparará el pago provisional del I.A. determinado conforme al artículo 7o. del la L.I.A. correspondiente al período por el mes que se efectúe el ajuste, con el monto del ajuste en el I.S.R. calculado según lo previsto por el artículo 12-A de la L.I.S.R., sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados en meses anteriores del mismo ejercicio y tratándose del segundo ajuste, sin considerar además el acreditamiento del primer ajuste.

II.- El pago del ajuste en el I.S.R. y del pago provisional del I.A. se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad conforme a los artículos 7o-A y 7o-B de la L.I.A..

III.- Las cantidades a cargo se enterarán conjuntamente con los pagos provisionales correspondientes a los meses de julio y diciembre, tratándose de un ejercicio regular a más tardar el 17 de agosto y el 17 de enero del siguiente año.

**E J E M P L O:**

Período del primer ajuste (datos ejemplo anterior)

I.S.R. del 1er. ajuste	184.00
I.A. determinado P.P. junio	154.00

Impuesto más alto	184.00
-------------------	--------

Impuesto que se paga	184.00
----------------------	--------

(-) Pagos provisionales	152.00
	-----

Cantidad pagar 1er. ajuste	32.00
	=====

El pago provisional conjunto representa el I.A. del mes de junio, en virtud de que fue el más alto de este mes.

E J E M P L O:

Período del segundo ajuste

I.S.R del 2o. ajuste	330.00
I.A. determinado P.P. Noviembre	305.11
Impuesto más alto	330.00
Impuesto que se paga	330.00
(-) Pagos provisionales conjunto	305.11
(-) Pagos prov. 1er. ajuste	32.00
	-----
Cantidad pagar 2o. ajuste	0

El pago provisional conjunto representa el I.S.R. del mes de noviembre, en virtud de que fue el más alto de ese mes.

Cuando el pago provisional de I.A. correspondiente al período del ajuste sea mayor al I.S.R. determinado para el ajuste, no se tendrá impuesto a cargo, ya que al restarle al impuesto más alto, los pagos provisionales conjuntos, éstos como mínimo representan el impuesto del pago provisional del I.A. el cual ya debe estar presentado en la fecha en que se determina el ajuste.

3.3 PAGOS PROVISIONALES EN LOS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO

Respecto a los pagos provisionales, por los meses comprendidos entre el inicio del ejercicio y el mes en que se presenta la declaración del ejercicio inmediato anterior, el artículo 7o., sexto párrafo de la L.I.A. establece que el contribuyente deberá efectuar dichos pagos en la misma cantidad que se hubiera determinado para el ejercicio inmediato anterior.



Interpretando lo anterior entendemos lo siguiente:

Si suponemos que se trata de los pagos provisionales de enero y febrero de 1992, y la declaración del ejercicio de 1991 se presentará en el mes de marzo, se desprende que dichos pagos de enero y febrero se efectuarán en una cantidad igual en que se hicieron en 1991, es decir en base con el impuesto actualizado de 1990, y a partir de marzo de 1992, el pago provisional se determinará considerando el I.A., ya conocido en 1991.

De esto se desprende que si la declaración del ejercicio inmediato anterior se presenta después de los tres meses de plazo que se tienen, los pagos provisionales se efectuarán en la misma cantidad en que se hicieron en el ejercicio anterior, hasta que no se presente dicha declaración.

En opinión nuestra, el hecho de que el contribuyente no presente la declaración del ejercicio en forma oportuna no lo debería liberar de la obligación de efectuar los pagos provisionales considerando el I.A. actualizado del ejercicio, en virtud de que se puede presentar el caso extremo de que la declaración no se presente durante todos los meses del ejercicio por el cual se deben efectuar los pagos provisionales.

### 3.4. PAPELES DE TRABAJO

Los papeles de trabajo son los documentos que se reúnen y/o elaboran y representan las evidencias adicionales en respaldo a los estados financieros, sirven para facilitar el examen y constituyen un registro de trabajo hecho por el contador de la empresa o el auditor interno o externo.

En las técnicas de la profesión también se le denomina cédula, que la definimos como el documento que representa el análisis de las cuentas o que consigna procedimientos de verificación o incluye información sobre las cuentas o ciertos aspectos del negocio, en las cuales no pueden dictarse reglas para su formulación; sin embargo, si es práctico plantear ciertos principios que rigen su elaboración. Estos principios pueden resumirse en una serie de preguntas como a continuación se presenta:

- 1.- Qué representa la cuenta que se analiza?
  - 2.- Cómo está constituida?
  - 3.- Qué circunstancias debemos tener en cuenta con respecto a la cuenta que se estudia?
- etc.

Comúnmente una empresa elabora relaciones y análisis y esta información llega a constituir una gran proporción de los papeles de trabajo, como a continuación observaremos en las cédulas que se elaboran para determinar el 2% del impuesto al activo en el ejercicio.

**CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DIARIO MENSUAL  
DE ACTIVOS FINANCIEROS CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO.**

<b>EMPRESA:</b>					
<b>MES Y AÑO:</b>					
<b>DIAS</b>	<b>BANCOS</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA</b>	<b>ETCETERA</b>	<b>SUMAS</b>
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
.					
.					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
<b>SUMAS</b>					
<b>SALDO PROMEDIO</b>					

1. EL RENGLON DE SUMAS REPRESENTA LA SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS DE CADA COLUMNA; EL NUMERO DE DIAS SERA EL QUE COMPRENDA EL MES DE QUE SE TRATE.
2. EL SALDO PROMEDIO SE OBTENDRA DIVIDIENDO EL RENGLON DE SUMAS ENTRE EL NUMERO DE DIAS QUE COMPRENDA EL MES DE QUE SE TRATE.

**CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DIARIO MENSUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS EN MONEDA EXTRANJERA CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO**

EMPRESA:		TIPO DE MONEDA:		
MES Y AÑO:		TIPO DE CAMBIO:		
DIAS	BANCOS	INVERSIONES	ETCETERA	SUMAS
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
.				
.				
.				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
<b>SUMAS</b>				
<b>SALDO PROMEDIO M.E.</b>				
<b>T.C.</b>				
<b>SALDO PROMEDIO M.N.</b>				

1. EL SALDO PROMEDIO EN MONEDA NACIONAL, SE OBTENDRA MULTIPLICANDO EL SALDO PROMEDIO EN MONEDA EXTRANJERA POR EL TIPO DE CAMBIO DEL PRIMER DIA DEL MES

**CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO  
DE LOS DEMAS ACTIVOS FINANCIEROS**

<b>EMPRESA:</b>					
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>					
MES	SALDOS	CLIENTES	DOCUMENTOS POR COBRAR	ETCETERA	SUMAS
ENERO	INICIAL				
	FINAL				
	SUMA				
	PROMEDIO				
FEBRERO	INICIAL				
	FINAL				
	SUMA				
	PROMEDIO				
ETCETERA	INICIAL				
	FINAL				
	SUMA				
	PROMEDIO				

1. SE SUMAN LOS SALDOS AL INICIO Y AL FINAL DEL MES Y EL RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE 2 PARA OBTENER EL SALDO PROMEDIO DE CADA UNO DE LOS MESES.
2. EL SALDO INICIAL DEL 1er. MES DEL EJERCICIO CORRESPONDE AL SALDO FINAL DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, Y EL SALDO AL INICIO DE LOS DEMAS MESES EQUIVALE AL FINAL DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

**CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS FUOS,  
GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS EN EL EJERCICIO POR CADA TIPO DE BIEN.**

EMPRESA:														
MES Y AÑO:														
INPC	MES AÑO DE ADQUISICION	M.O.L	DEPRECIACION AL ____	DEPRECIACION DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACUMULADA	50% DEPRECIACION ACTUALIZADA	M.O.L	DEPRECIACION ACUMULADA AL ____	SALDO PENDIENTE DEDUCIR	FACTOR DE ACTUALIZACION	SALDO ACTUALIZADO X DEDUCIR	50% DE DEPRECIACION ACTUALIZADA	BASE ACTIVO FUO

1. ESTA CEDULA SE REMPLENA POR CADA TIPO DE BIEN DE ACTIVO FUO, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.
2. MES AÑO DE ADQUISICION ES FUNCION A ESTA, DE PASARLA A EL PERIODO DE ACTUALIZACION TENIENDO EN CUENTA EL SALDO POR DEBITO AL DECEMBER DEL EJERCICIO, EL MONTO DEBITO DE LA DEPRECIACION Y LA DEPRECIACION DE IMPROBABLES.
3. EL MONTO DEBITO DE LA DEPRECIACION COMIENZA EL PERIODO DEL BIEN, LAS DEPRECIACION EFECTIVAMENTE PAGADAS A DECEMBER DEL EJERCICIO AL SALDO DEBITO Y LAS DEPRECIACION POR FLEETS, BONDS, COMISIONES SLOPPING, ETC.
4. EL M.O.L. DE LE REMUESTRAN LA DEPRECIACION ACUMULADA AL ULTIMO DIA DEL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTES Y EL RESULTADO SE MULTIPLICA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA DETERMINAR EL SALDO PENDIENTE DE DEBITO ACTUALIZADO.
5. EL SALDO PENDIENTE DE DEBITO ACTUALIZADO SE LE REMUESTRAN EL 50% DE LA DEPRECIACION DEL EJERCICIO ACTUALIZADO PARA DETERMINAR LA BASE DEL ACTIVO FUO.
6. LA BASE DEL ACTIVO FUO SE REMUESTRAN ENTRE EL 2 Y EL DECEMBER DE MULTIPLICAR POR EL MONTO DE DEBITO ACTUALIZADO EN EL EJERCICIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE ACTIVO FUO.

**CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL PROMEDIO DE INVENTARIOS EN EL EJERCICIO**

EMPRESA:				
EJERCICIO FISCAL:				
DESCRIPCION	1 SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO	2 SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO	3 S U M A	4 PROMEDIO
MATERIA PRIMA				
PRODUCCION EN PROCESO				
ARTICULOS TERMINADOS				
ETCETERA				
<b>S U M A S</b>				

EL PROMEDIO DE INVENTARIOS REPRESENTA EL SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO MAS EL SALDO AL FINAL DEL EJERCICIO Y EL RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE 2.

**CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL PROMEDIO DE TERRENOS EN EL EJERCICIO**

EMPRESA:								
EJERCICIO FISCAL:								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
FECHA DE ADQUISICION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN	INPC ULTIMO ME DE LA 1a. MITAD DEL EJERCICIO	INPC MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION 3 ÷ 4	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO 2 X 5	ENTRE 12 6 ÷ 12	No. DE MESES DE TENENCIA DE CADA BIEN	PROMEDIO DE CADA BIEN 7 X 8
<b>SUMAS</b>								

1.- EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN DE CADA TERRENO, SE MULTIPLICARA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION DETERMINADO CONFORME AL ART. 3o. DE LA L.I.A., SE DIVIDIRA ENTRE 12 Y EL COCIENTE SE MULTIPLICARA POR EL NUMERO DE MESES EN QUE EL TERRENO HAYA SIDO PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO POR EL CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO, Y SE OBTENDRA EL PROMEDIO DE TERRENOS.



**CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO  
MENSUAL DE LOS PASIVOS FINANCIEROS**

<b>EMPRESA:</b>					
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>					
<b>MES</b>	<b>SALDOS</b>	<b>PROVEEDORE</b>	<b>DOCUMENTOS POR PAGAR</b>	<b>ETCETERA</b>	<b>SUMAS</b>
<b>ENERO</b>	INICIAL				
	FINAL				
	SUMA				
	PROMEDIO				
<b>FEBRERO</b>	INICIAL				
	FINAL				
	SUMA				
	PROMEDIO				
<b>ETCETERA</b>	INICIAL				
	FINAL				
	SUMA				
	PROMEDIO				

1. SE SUMAN LOS SALDOS AL INICIO Y AL FINAL DEL MES Y EL RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE 2 PARA OBTENER EL SALDO PROMEDIO DE CADA UNO DE LOS MESES.
2. EL SALDO INICIAL DEL 1er. MES DEL EJERCICIO CORRESPONDE AL SALDO FINAL DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, Y EL SALDO AL INICIO DE LOS DEMAS MESES EQUIVALE AL SALDO FINAL DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

### 3.5 DETERMINACION DEL IMPAC ANUAL

EL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL SE DETERMINA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	X
(+) PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	X
(+) PROMEDIO DE INVENTARIOS	X
-----	
TOTAL PROMEDIO DE ACTIVOS	X
(-) PROMEDIO DE DEUDAS	X
-----	
(=) BASE DEL IMPUESTO	X
(X) TASA DEL IMPUESTO	2%
-----	
IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL	X
=====	

### 3.6 ACREDITAMIENTO DEL IMPAC CONTRA I.S.R.

El artículo 9o. de la L.I.A. refleja la culminación de la razón de ser del Impuesto al Activo ya que en el primer párrafo nos dice: Artículo 9o. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les corresponde en el mismo, en los términos de los títulos II o IIA, o del capítulo VI del título IV de la Ley de la materia. El impuesto que resulte después del acreditamiento, será el

Impuesto a pagar conforme a esta Ley.

El I.S.R. por acreditar será el causado en el ejercicio efectivamente pagado, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 9o. referida, por lo que a continuación se presentan dos ejemplos para su mayor comprensión.

EJEMPLO 1

	IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	N\$ 6,000.00
(-)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	N\$10,000.00
		-----
	IMPUESTO AL ACTIVO POR PAGAR	N\$ 0
		=====

Como se podrá observar el I.S.R. acredita en su totalidad el Impuesto al Activo por lo que no resulta impuesto a cargo.

EJEMPLO 2

	IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	N\$ 6,000.00
(-)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	N\$ 4,000.00
		-----
	IMPUESTO AL ACTIVO POR PAGAR	N\$ 2,000.00
		=====

En este caso el I.S.R. acredita en N\$ 4,000.00 de los N\$6,000.00 del impuesto al activo, por lo que tenemos que pagar N\$2,000.00 para cubrir el Impuesto al Activo del ejercicio, se observará que además pagamos el Impuesto más alto que es de N\$6,000.00, vía I.S.R. por una cantidad de N\$4,000.00 y vía I.A. N\$2,000.00 Los aspectos a considerar en el acreditamiento son:

1.- Cuando no se efectuó el acreditamiento en un ejercicio pudiendo haberlo hecho, se perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores.

2.- El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

3.- En el caso de escisión, este derecho se podrá dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión.

### 3.7 DEVOLUCION DEL IMPAC EN EJERCICIOS ANTERIORES

Se puede solicitar la devolución del Impuesto al Activo pagado en ejercicios anteriores de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9o. de la L.I.A. que señala:

Cuando en el ejercicio se determine Impuesto sobre la Renta por acreditar en una cantidad que exceda al Impuesto al Activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el Impuesto al Activo, en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos Impuestos.

Y de acuerdo con el cuarto párrafo del mismo artículo señala:  
 El impuesto al Activo efectivamente pagado en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se actualizará por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pago, hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo.

Ejemplificando lo anterior tendremos que durante los ejercicios fiscales de 1989 a 1993 se obtuvieron los siguientes resultados:

	1989	1990	1991
I.A. DEL EJERCICIO	N\$ 6,000.00	N\$ 8,000.00	N\$ 10,000.00
(-) ISR DEL EJERCICIO	N\$ 4,000.00	N\$ 6,000.00	N\$ 12,000.00
	-----		
I.A. PAGADO EJER.	N\$ 2,000.00	N\$ 2,000.00	N\$ 0
	=====		

	1992	1993	1994
I.A. DEL EJERCICIO	N\$11,000.00	N\$10,000.00	N\$ 12,000.00
(-) ISR DEL EJERCICIO	N\$10,500.00	N\$11,000.00	N\$ 12,500.00
	-----		
I.A. PAGADO EJER.	N\$ 500.00	N\$ 0	N\$ 0
	=====		

	1995
I.A. DEL EJERCICIO	N\$15,000.00
(-) ISR DEL EJERCICIO	N\$15,000.00
	-----
I.A. PAGADO EJER.	N\$ 0
	=====

Las consideraciones que debemos observar en el desarrollo del ejemplo es que:

1.- Primero se paga el I.S.R. y luego se acredita contra el I.A., en los ejercicios, de 1989, 1990 y 1992 el Impuesto por que se está obligado a pagar representa la cantidad necesaria para cubrir el Impuesto más alto.

2.- En el ejercicio de 1991, el I.S.R. por acreditar excede al I.A. por lo que se tendrá derecho a solicitar la devolución de las cantidades pagadas en el I.A. de alguno de los cinco ejercicios anteriores, siendo en este caso N\$ 2,000.00 que es la diferencia entre ambos Impuestos (N\$ 10,000.00 - N\$ 12,000.00. La devolución se podrá solicitar hasta que se presente la declaración en 1992.

La razón estriba en que en la medida en que el I.S.R. vaya siendo mayor que el I.A. se irán recuperando las cantidades pagadas en el I.A.

Para comprender mejor la devolución del I.A. analizemos el siguiente ejemplo:

Al sumar los impuestos causados de 1989 a 1991 nos da el siguiente resultado.

	1989	1990	1991
I.A. DEL EJERCICIO	N\$ 6,000.00	N\$ 8,000.00	N\$ 10,000.00
ISR DEL EJERCICIO	N\$ 4,000.00	N\$ 6,000.00	N\$ 12,000.00
TOTAL			
I.A. DEL EJERCICIO	N\$ 24,000.00		
ISR DEL EJERCICIO	N\$ 22,000.00		

El Impuesto causado más alto al término de estos tres ejercicios, es el I.A. que ascendió a N\$ 24,000.00 Sin embargo, en dichos ejercicios se pagaron N\$ 26,000.00, integrados de la siguiente manera:

	1989	1990	1991
I.A. DEL EJERCICIO	N\$ 2,000.00	N\$ 2,000.00	N\$ 0
ISR DEL EJERCICIO	N\$ 4,000.00	N\$ 6,000.00	N\$ 12,000.00
	<u>N\$ 6,000.00</u>	<u>N\$ 8,000.00</u>	<u>N\$ 12,000.00</u>
	TOTAL		
I.A. DEL EJERCICIO	N\$ 4,000.00		
ISR DEL EJERCICIO	N\$ 22,000.00		
	<u>N\$ 26,000.00</u>		

De los N\$ 26,000.00 que se pagarón en estos tres ejercicios, la autoridad fiscal devolverá al contribuyente N\$ 2,000.00 quedando efectivamente pagado en este período N\$ 24,000.00 que representa el impuesto causado más alto en dicho período. Del I.A. efectivamente pagado, queda pendiente de devolución la cantidad de N\$ 2,000.00 (N\$ 4,000.00 - N\$ 2,000.00) la cual se devolverá actualizada, reconociendo con ello la pérdida del poder adquisitivo con motivo de la inflación. No existe forma oficial para solicitar la devolución, por lo que deberá presentarse por escrito en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y contener por lo menos, en los términos del artículo 18 del C.F.F., los siguientes requisitos:

1.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes.

2.- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

3.- En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

4.- Estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello.

El derecho a la devolución es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión se podrá dividir entre la sociedad escidente y la escindidas, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión, determinado este después de haber efectuado la disminución de las deudas.

CASOS EN QUE NO SE PODRA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO.

De acuerdo con la fracción I del artículo 9o., cuando en el mismo ejercicio el I.A. sea igual o superior al I.S.R., los contribuyentes no podrán solicitar la devolución del I.S.R. pagado en exceso, en cuyo caso dicho impuesto pagado se considerará como pago del I.A. del mismo ejercicio.



EJEMPLO:

ISR DEL EJERCICIO	N\$ 8,000.00
(-) PAGOS PROVIS. Y AJUSTES	N\$ 10,000.00
	-----
ISR PAGADO EN EXCESO	N\$ (2,000.00)
	=====
I.A. DEL EJERCICIO	N\$ 7,000.00
(-) ISR DEL EJERCICIO	N\$ 8,000.00
	-----
IMPUESTO A PAGAR	N\$ 0
(-) PAGOS PROVISIONALES	0
	-----
SALDO A CARGO	N\$ 0
	=====

En virtud de que el I.A. del ejercicio no fue igual ni superior al I.S.R. con dicho excedente N\$ 2,000.00 tendremos la opción de solicitar su devolución (Art. 22 C.F.F.), compensarlo contra I.S.R. a cargo del contribuyente o retenido a terceros (art. 23 C.F.F.) ó compensarlo contra las cantidades a pagar que resulten en los pagos provisionales del I.A., contra los pagos provisionales y ajustes conjuntos, o contra el I.S.R. del ejercicio (punto 148 de la resolución miscelánea para 1992) dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 23 del C.F.F.

## CASO PRACTICO

## CASO PRACTICO

El siguiente caso práctico es para determinar el Impuesto al Activo, correspondiente al ejercicio fiscal de 1992 de la compañía embotelladora Universal, S.A. de C.V.

### Consideraciones:

- 1.- La Cía. se denomina Embotelladora Universal, S.A. de C.V.
- 2.- El ejercicio fiscal corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 1992.
- 3.- La Cía. inicio operaciones en enero de 1974.
- 4.- Se presentan las cédulas correspondientes al mes de diciembre de 1992, para ilustrar el caso de bancos moneda nacional y extranjera, así como las inversiones.
- 5.- Tenemos 800 dólares valuados al tipo de cambio de N\$ 3.10 al 31 de diciembre, valor moneda nacional N\$ 2,480.00
- 6.- Las inversiones se realizaron en casas de bolsa
- 7.- En noviembre de 1975 se adquirió el terreno a un valor de N\$ 5,000.00.
- 8.- Los inventarios fueron valuados conforme al precio de la última compra del ejercicio.
- 9.- La deuda a largo plazo fué un préstamo otorgado por Nafinsa.
- 10.- El proveedor extranjero radica en Estados Unidos y no tiene establecimiento permanente en México.

11.- La cuenta de acreedores diversos se considera en su totalidad para el Impuesto al Activo, ya que en la mayoría de las empresas la cuenta de participación de utilidades forma parte de este rubro pero en nuestro caso práctico se encuentra separada como se podrá observar en el balance.

12.- La cuenta de deudores diversos corresponde a funcionarios y empleados por lo que no se consideran como parte de los créditos de conformidad con el art. 7-B fracc. IV inciso B.

Se presenta el Balance General al 31 de diciembre de 1992 y las cédulas en donde se determinan los promedios de los diferentes conceptos que integran la base gravable del 2% del Impuesto al Activo.

**Nota:**

El Balance General y las cédulas de trabajo están determinadas en nuevos pesos (N\$).

Las cifras del Balance General se cierran para efectos de presentación.

Para efectos de la declaración del ejercicio únicamente se consideran las hojas en donde se efectúa el I.A.

**EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992**

<b>ACTIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
CAJA	N\$ 300.00
BANCOS MONEDA NACIONAL	6,900.00
BANCOS MONEDA EXTRANJERA	2,400.00
INVERSIONES	810,000.00
CLIENTES	110,000.00
DEUDORES DIVERSOS	2,500.00
INVENTARIOS MAT. PRIMA	700,000.00
INVENTARIOS PROD'N EN PROCESO	190,000.00
MERCANCIAS EN TRANSITO	13,000.00
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>N\$ 1,835,100.00</b>
<b>FIJO</b>	
TERRENO	5,000.00
EDIFICIO	52,700.00
DEPREC. ACUM. EDIFICIO	(5,900.00)
MAQUINARIO Y EQUIPO	183,900.00
DEPREC. ACUM. MAQ Y EQ. OFNA.	(58,600.00)
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFNA.	33,600.00
DEPREC. ACUM. MOB Y EQ. OFNA.	(7,300.00)
EQUIPO DE TRANSPORTE	101,700.00
DEPREC. ACUM. MAQ Y EQ. TRANSP.	(58,600.00)
EQUIPO COMPUTO	110,600.00
DEPREC. ACUM. EQ. COMPUTO	(49,000.00)
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>428,000.00</b>
<b>DIFERIDO</b>	<b>N\$ 322,900.00</b>
PAGOS ANTICIPADOS ISR	420,000.00
DEPOSITO EN GARANTIA	6,000.00
<b>TOTAL DIFERIDO</b>	<b>426,000.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>N\$ 2,584,000.00</b>

CONTADOR GENERAL

<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
PROVEEDORES NACIONALES	N\$ 420,000.00
PROVEEDORES EXTRANJEROS	294,000.00
ACREEDORES DIVERSOS	110,000.00
IMPUESTOS POR PAGAR	60,000.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	400,000.00
PARTICIPACION DE UTILIDADES	110,000.00
<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>N\$ 1,394,000.00</b>
<b>A LARGO PLAZO</b>	
CUENTAS POR PAGAR	150,000.00
<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>	<b>150,000.00</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>N\$ 1,544,000.00</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
CAPITAL SOCIAL	100,000.00
RESERVA LEGAL	30,000.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	359,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	551,000.00
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>N\$ 1,040,000.00</b>
<b>TOTAL PASIVO + CAPITAL</b>	<b>N\$ 2,584,000.00</b>

GERENTE GENERAL

NUEVOS PESOS  
DECLARACION DEL EJERCICIO  
DEL REGIMEN GENERAL  
PERSONAS MORALES

2P1A93A

003

S.H.C.P.

1993

----- JORNEN ESCRITA CON COPIA DE ORIGINAL -----

INDICAR CANTIDADES EN NUEVOS PESOS REDONDEADOS EN CENTAVOS  
ELEGIR A TANTA MESA O TANTA AÑA, CON SIGLAS  
LAS CIFRAS NO DEBERAN PASAR LOS LIMITES DE LOS REDONDEOS

0 1 2

CLAVE DE IDENTIFICACION FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

BUN7401012H1

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO DESCRIPCION O NOMBRE SOCIAL

0 1 9 2 1 2 1 2 1 2

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

INDICAR CON "1" SI LA DECLARACION ES

SI NORMAL

COMPLEMENTARIA

CORRECCION

COMPLEMENTARIA POR DETALLES

CREDITO PARCIALMENTE IMPUTADO

CONTABILIDAD PAGAR		CONTABILIDAD DEBERAR		CREDITO PARCIALMENTE IMPUTADO	
U.S.R.	002			TOTAL A PAGAR	10
LA	647			CANTIDAD A COMPENSAR	
LYA	654			U.S.R.	720
BAN DE CONTRIBUCIONES A PAGAR				LYA	818
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES	637			LA	861
REGANOR	662			DEPENDENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION	
ADMINISTRACION FISCAL	683			FORMA PAGA DE FIANDEADOR	
DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA	581			DEPENDENCIA A CARGO DEPENDIENDO DE LAS FIANDEAS FACULTAD	
AUDITORIA FISCAL	653			IMPORTE DE LA PRIMERA FACULTAD	
IMPUESTO DE LAS RICCOS ANTIGUOS (TRANSICION)	689			CANTIDAD A PAGAR	10
				IMPORTE DE CREDITO (SOLAMENTE PARA SER CANCELADO POR LA AUDITORIA FISCAL)	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO SOBRE LA RENTA		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESO	61		5625	IMPUESTO PROVISIONAL	31
INGRESO NETO PROPOR DE LA ACTIVIDAD PROVISIONAL	62		5534	AJUSTE	32
TOTAL DE INGRESOS AJUSTABLES	71		5643	OTROS USR ACREDITABLES	33
DEDUCCION INMEDIATA	63			IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO	34
OTRAS DEDUCCIONES	64		4500	IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	35
TOTAL DE DEDUCCIONES (NO -NO)	72		4500	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	36
UTILIDAD FISCAL	73		1143	A CARGO	37
PERDIDA FISCAL	74			A FAVOR	38
PERDIDAS FISCALES DE LAS RICCOS ANTIGUOS	77			NETO	39
RESULTADO FISCAL	78		1143	CONTRIBUYENTE DE UTILIZADOR EN PAISES PROVISIONALES	40
IMPUESTO DETERMINADO	80		400	IMPUESTO POR DIVIDENDEO O UTILIZADOR ARTICULO DE 104 Y 105	41
REDUCCIONES	82			OTROS USR NO ACREDITABLES	42
IMPUESTO DEL EJERCICIO	88		400		

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

APellidos: PATERNO L O P E R Z MATEO A G U I R R E NOMBRE J O S E L U F E S

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: L O A L E 9 1 0 0 2 L Y 7

FINA

NUEVOS PESOS

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

2 0 0 0 0 7 4 0 1 0 1 2 4 1 1

2P2A930

004

SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS		4739	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE REECTIVA A CARGO		00000000
VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS		468	DA MES AÑO		00000000
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO		4271	A FAVOR		00000000
IMPUESTO DETERMINADO		85	A CARGO		00000000
REDUCCIONES			A FAVOR		00000000
IMPUESTO DEL EJERCICIO		85	NETO		00000000
L.S.A. DEL EJERCICIO ACREDITADO		7	B CON ESTA DECLARACION SE PAGAN OPORTUNIDADES POR PRELACION PAGAR SI		
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (S)			SI DE OPCI		00000000
FAJOS PROMOCIONALES PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL L.S.A.		78	PRON OPCI		00000000
VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS O ACTIVIDADES		5534	MONTO DE LA LEGISLACION		00000000
IMPUESTO DEL EJERCICIO ACREDITADO EN EL EJERCICIO		553	REDUCCIONES SOLICITADAS		00000000
A CARGO		136	CAPITULOS TENDIENDOS CONTRA OTROS IMPUESTOS		00000000
NETO		417	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE REECTIVA A CARGO		00000000
FAJOS PROMOCIONALES		126	DA MES AÑO		00000000
			A FAVOR		00000000
			NETO		00000000
			A CARGO		00000000
			A FAVOR		00000000

DATOS INFORMATIVOS

LA A REPRERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	NUMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE OBTIENGA PARA EJERCICIOS FISCALIZ	000000
LA APLICADO EN EL EJERCICIO	85	SI ES SECTOR COMERCIAL PUEDE EL PORCENTAJE INFORMATIVO	00
LA POR REPRERAR	0		

SI PAGA EN MAS DE 8 PARCELAS PUEDE LA BARRITA

NOMBRE DE LA ANUZIADORA

NO. DE AVISA

OTRA INDICE DUAL

P. N. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO	28	NO COMIDA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	00000000
NO. DE TRANSACCIONES BENEFICIAS EN EL EJERCICIO	25	NO. DE TRANSACCIONES QUE COMIEN EN EL EJERCICIO ANTERIOR	00000000
PROMEDIO DE LOS DEUDOS (PART. 19 LIBR)	110	PROMEDIO DE LAS DEUDAS (PART. 19 LIBR)	198
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS (PART. 19 LIBR)	723	VALOR AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMA LA DECLARACION DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL META	00000000
PROMEDIO DE INVENTARIOS (PART. 19 LIBR)	767	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	00000000
PROMEDIO DE TIEMPOS (PART. 19 LIBR)	2684		
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y INFINOS (PART. 19 LIBR)	565		
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (DE 19 A 18)	4739		
PROMEDIO DE LAS DEUDAS (PART. 19 LIBR)	468		

1) CUANDO RESULTE OPORTUNIDAD A SU FAVOR DE SER MODIFICADA ALGUNA EN MENCIÓN DE SU FORMA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A PAGAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO DE LA PRIMERA 9 9 PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO DE LA PRIMERA 8 8 NOTAR SI OBLIGADO POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 16-A DE LA LEY ANOTAR EN LOS REGISTROS 19 A 13 Y 14 LOS DATOS DEL PAGO, TANTO DEL EJERCICIO ANTERIOR Y EN EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO



NUEVOS PESOS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

EUN7401012M1

2P3A93L

T 005

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

ACTIVO				PASIVO			
EFECTIVO EN CASH	1			CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A NACIONALES	19		680
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	2			EXTRAJEROS	20		294
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A INVERSIONES EN NACIONALES	3		112	OTROS PAGOS	21		110
EXTRAJEROS	4			CONTRIBUCIONES POR PAGAR	22		460
INVERSIONES EN VALORES	5			SUMA PASIVO	23		1544
EXCISO ACCIONES	6			CAPITAL CONTABLE			
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	7			PROVEDOR DE APORTACIONES	24		100
INVENTAR <sup>1)</sup>	8		810	CAPITAL SOCIAL	25		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	9			PROVEDOR DE CAPITALIZACION	26		
TERMINOS	10		903	RESERVAS	27		30
ACTIVOS FIJOS Y DEFERIDOS	11			ACUMULADAS	28		359
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADAS	12		494	UTILIDADES DEL EJERCICIO	29		551
OTROS ACTIVOS	13		175	ACUMULADAS	30		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	14		426	PERDIDAS DEL EJERCICIO	31		
SUMA ACTIVO	15		2584	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	32		
				IMPUTACION O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	33		
				RESERVA POR TENDENCIA DE ACTIVOS NO SEGUROS	34		
				ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	35		
				SUMA CAPITAL CONTABLE	36		1040
				SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	37		2584

## INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

CONCEPTO	CONSTRUCCIONES	MQUINARIA Y EQUIPO
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	37	38
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	39	40
DEDUCCION INVENTADA EN EL EJERCICIO (2)	41	42

CONCEPTO	MORLANDO Y EQUIPO DE OFICINA	OTRAS INVERSIONES
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	43	44
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	45	46
DEDUCCION INVENTADA EN EL EJERCICIO (2)	47	48

## EQUIPO DE TRANSPORTE

CONCEPTO	AUTOMOVILES	OTROS
INVERSIONES ACUMULADAS EN EL EJERCICIO	49	50
DEDUCCION DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	51	52
DEDUCCION INVENTADA EN EL EJERCICIO (2)	53	54

1) PAGA ESTA INFORMACIONAL MENOS DEL ESTADO DE RESULTADOS  
 2) PAGA ESTA INFORMACIONAL MENOS DEL ESTADO DE RESULTADOS





NOVELOS PESOS

T

006

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2848932

4 E U N 7 4 0 1 0 A 2 H J

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

FORMA DE PAGO	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL VENTA				NO PROVENIENTES DE LA CUENTA					
EFECTIVO	6					7				
ENEFES	6					7				
ACCIONES	6					7				
OTROS PRESTAMOS	6					7				

RETENCIONES LER

PAGOS AL ESTRAJERO	10				
SALARIOS	11				
HONORARIOS	12				
OTRAS RETENCIONES	13				

ESTADO DE RESULTADOS

		CENTRALES				PROCES									
INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PRECEDENTE	3			5	7	4	4			5	7	4	4		
DEVOLUCIONES SEGUN RESOLUCIONES Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	4					2	1	0					2	1	0
INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD PRECEDENTE (1)	6			5	5	5	4			5	5	5	4		
INTERESES DEVEDORAS A FAVOR Y UTILIDAD CAMBIARIA	8														
INTERESES ACUMULABLES	9														
GANANCIA REPLICACION	10											1	0	9	
GANANCIA EN EMISION DE ACCIONES	11														
GANANCIA POR EMISION DE BONIFICACIONES	12														
GANANCIA POR EMISION DE OTROS BIENES	13														
OTROS INGRESOS	17					9	1								
INGRESOS DE LA PRODUCCION	18														
INTERESES A LAS CONSTRUCCIONES	21														
TOTAL DE INGRESOS CENTRALES (2)	25			5	6	2	5								
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2)	26											5	6	4	3

(1) PASAR EL IMPORTE DEL RESULTADO AL RECUADRO 10 DE LA COLUMNA  
 (2) PASAR ESTE IMPORTE AL RECUADRO 11 DE LA COLUMNA  
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL RECUADRO 11 DE LA COLUMNA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1950	12,531	12,427	13,210	13,318	13,262	13,217	13,263	13,266	13,222	13,167	14,458	14,429
1951	15,023	15,136	16,191	16,767	17,155	17,431	17,710	16,319	17,141	17,109	17,544	17,192
1952	17,505	17,151	17,508	17,715	17,656	17,654	17,451	17,451	17,148	17,281	17,206	17,161
1953	16,812	16,723	16,818	16,879	17,161	17,013	17,652	17,206	17,305	17,475	17,283	17,281
1954	17,228	17,391	17,938	17,928	18,710	18,211	18,028	18,124	18,163	18,583	18,711	20,011
1955	20,125	20,387	20,812	21,076	20,982	21,137	21,432	21,447	21,447	21,881	21,876	21,876
1956	22,260	22,461	22,471	22,471	22,476	22,476	21,981	22,056	22,056	21,908	22,129	22,287
1957	22,476	22,474	22,573	22,862	23,195	23,121	23,151	23,128	23,415	23,632	23,415	23,418
1958	23,361	23,565	24,261	24,293	24,461	24,122	24,311	24,718	23,522	23,122	24,122	24,511
1959	24,578	24,511	24,622	24,670	24,674	24,463	24,674	24,511	24,136	24,354	24,511	24,672
1960	24,787	24,801	25,023	25,347	25,327	25,415	24,023	24,050	24,242	25,047	25,022	25,351
1961	24,727	25,269	25,924	26,290	26,052	26,117	26,289	25,815	25,771	25,771	25,771	25,771
1962	25,851	26,025	26,210	26,417	26,393	26,137	26,515	26,676	26,745	26,633	26,652	26,512
1963	26,428	26,622	26,622	26,676	26,721	26,622	26,676	26,515	26,567	26,631	26,651	26,632
1964	26,925	27,466	27,404	27,654	27,670	27,477	27,670	28,208	27,610	27,786	28,022	28,121
1965	27,381	28,066	28,121	28,311	28,338	28,372	28,243	28,171	28,286	28,249	28,171	28,171
1966	28,245	28,743	28,121	28,295	28,285	28,428	28,459	28,821	28,821	28,513	28,251	28,251
1967	29,202	29,381	29,118	29,461	29,120	29,633	29,125	29,381	29,118	29,253	29,412	29,349
1968	29,557	29,557	29,798	30,023	30,218	30,204	29,878	30,079	30,120	30,079	30,156	30,079
1969	30,210	30,226	30,390	30,322	30,121	30,581	30,651	30,631	30,374	31,311	31,311	31,311
1970	31,727	31,713	31,871	31,817	31,873	31,729	31,729	31,729	31,729	31,729	31,729	31,729
1971	33,311	33,482	33,612	33,756	33,628	34,012	33,965	34,290	34,420	34,412	34,427	34,636
1972	34,817	34,925	35,112	35,318	35,421	35,421	35,421	35,421	35,421	35,421	35,421	35,421
1973	37,110	37,123	37,254	38,354	38,327	38,327	40,077	40,221	41,411	42,242	42,742	44,401
1974	45,351	47,021	47,250	48,118	48,121	48,858	48,675	50,129	50,456	51,214	53,121	53,523
1975	54,220	54,567	54,881	55,138	56,087	57,025	57,490	57,921	58,124	58,122	58,121	58,601
1976	60,783	61,891	63,019	63,333	63,357	63,632	64,123	64,768	66,253	70,780	73,341	75,821
1977	78,221	79,364	81,280	82,595	83,217	84,736	88,281	87,029	88,515	89,259	90,263	91,197
1978	92,511	94,859	95,486	96,157	97,660	99,204	100,813	101,899	102,043	104,302	105,381	106,256
1979	110,215	111,422	113,154	114,153	115,658	116,137	118,264	120,156	121,418	123,740	125,316	127,511
1980	127,723	136,860	138,410	142,122	144,138	147,329	151,425	154,568	156,210	158,411	161,391	163,425
1981	170,341	175,125	178,522	182,917	186,726	188,329	191,422	195,503	199,126	203,422	207,519	211,126
1982	223,252	222,511	241,024	251,074	268,218	281,273	295,222	298,547	316,525	341,183	362,318	372,867
1983	468,816	495,112	515,120	501,556	575,222	627,222	627,222	627,222	627,222	627,222	627,222	627,222
1984	814,821	857,821	891,821	932,167	961,174	999,026	1,031,721	1,061,025	1,092,209	1,130,808	1,165,707	1,215,311
1985	1,208,825	1,361,215	1,412,111	1,462,715	1,495,212	1,532,716	1,584,155	1,625,111	1,721,414	1,782,029	1,843,155	1,904,229
1986	3,173,225	3,218,878	3,375,372	3,425,302	3,428,219	3,807,425	3,947,222	3,187,726	3,373,425	3,566,519	3,807,620	4,108,220
1987	4,140,200	4,741,302	5,274,200	5,570,132	5,536,200	4,365,700	4,961,200	7,411,200	7,931,000	8,395,200	9,277,000	10,417,200
1988	12,293,500	13,318,500	16,000,500	16,431,500	17,121,100	15,011,000	15,241,000	15,427,000	15,420,000	15,628,000	15,817,000	16,147,000
1989	16,511,600	16,747,100	16,848,000	17,203,500	17,129,100	17,450,000	17,827,000	17,957,000	18,169,500	18,136,100	18,634,000	19,327,000
1990	20,242,700	20,719,500	21,081,000	21,425,700	21,779,200	22,258,000	22,641,000	23,051,000	23,379,400	23,715,700	24,315,500	25,117,700
1991	25,752,800	26,207,300	26,574,000	26,854,500	27,114,000	27,451,500	27,613,000	27,836,000	28,113,300	28,140,300	28,140,300	28,122,500
1992	30,374,700	30,734,600	31,047,000	31,271,000	31,520,700	31,784,000	31,911,000	32,140,000	32,410,000	32,653,000	32,925,000	33,293,000
1993	33,812,800	34,089,100	34,287,700	34,485,500	34,682,400	34,877,100	35,074,700	35,272,200	35,473,200	35,678,400	35,795,600	36,048,500

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
24. Impuesto al Activo EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1982

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL

VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS:

PROMEDIO ACTIVOS FINANCIEROS N\$ 723 045.57

PROMEDIO ACTIVOS FIJOS

TERRENO N\$ 2684 531.00  
EDIFICIO 79 937.04  
MAQUINARIA y EQUIPO 294 831.42  
MOBILIARIO y EQUIPO 34 472.20  
EQUIPO DE TRANSPORTE 72 053.41  
EQUIPO DE COMPUTO 84 045.58

N\$ 3 249 877.65

PROMEDIO DE INVENTARIOS

766 500.00

TOTAL PROMEDIO DE ACTIVOS

N\$ 4 739 423.22

MEJOS

PROMEDIO DE PASIVOS

N\$ 467 666.69

BASE DEL IMPUESTO

N\$ 4 271 756.55

POR TASA

2.0%

IMPUESTO ANUAL DETERMINADO

N\$ 85 435.13

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 2% INFLUENCIA AL ACTIVO FINANCIERO ENERO - DICIEMBRE 1992

MES	BANCOS				DEPOSITOS EN CASH	TOTAL	% 12	PROYECTO ANUAL
	BANCA MONEDA MEXICANA	BANCA MONEDA EXTRANJERA	FINANCIEROS	CLIENTES				
ENERO - 92	1800.00	1930.00	300000.00	159000.00	5000.00	572030.00		
FEBRERO - 92	1830.00	1910.00	300000.00	161900.00	5000.00	570230.00		
MARZO - 92	3500.00	2600.00	300000.00	197500.00	5000.00	573000.00		
ABRIL - 92	3900.00	2410.00	355000.00	216000.00	5000.00	581300.00		
MAYO - 92	2600.00	2115.00	395000.00	223000.00	5000.00	707715.00		
JUNIO - 92	4500.00	1830.00	305000.00	286500.00	5000.00	632830.00		
JULIO - 92	4990.00	1550.00	349000.00	376500.00	5000.00	677950.00		
AGOSTO - 92	5500.00	1180.00	300000.00	240000.00	5000.00	612680.00		
SEPTIEMBRE - 92	5700.00	1630.00	375000.00	371000.00	5000.00	698330.00		
OCTUBRE - 92	7200.00	1940.00	305000.00	375500.00	5500.00	679140.00		
NOVIEMBRE - 92	6900.00	2180.00	310000.00	337500.00	6000.00	707500.00		
DICIEMBRE - 92	6517.00	1764.39	363500.00	350000.00	6000.00	679881.39		
	54897.00	21619.39	388500.00	4773710.00	61500.00	6685676.39	% 12	723015.57

ENOTELADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 2% IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992

CARULA PARA LA DETERMINACION DEL PROMEDIO MENSUAL DE

BANCOS MONEDA NACIONAL DICIEMBRE 1992					
	SALDO AL 30- NOV -1992	BANQUERA S.A	BANCA BELL	TOTAL	SALDO PROMEDIO MENSUAL
1					
2		2300.00	3500.00		
3					
4					
5	1	2300.00	3500.00	5800.00	
6	2	3800.00	1900.00	5700.00	
7	3	3100.00	3300.00	6400.00	
8	4	4500.00	4200.00	8700.00	
9	5	2700.00	4200.00	6900.00	
10	6	4400.00	1900.00	6300.00	
11	7	4600.00	2300.00	6900.00	
12	8	5100.00	2500.00	7600.00	
13	9	4900.00	2600.00	7500.00	
14	10	4100.00	2100.00	6200.00	
15	11	5200.00	2800.00	8000.00	
16	12	3800.00	2500.00	6300.00	
17	13	3800.00	3100.00	6900.00	
18	14	3800.00	3100.00	6900.00	
19	15	4200.00	3200.00	7400.00	
20	16	1700.00	3700.00	5400.00	
21	17	1500.00	3900.00	5400.00	
22	18	2200.00	2700.00	4900.00	
23	19	2700.00	2700.00	5400.00	
24	20	2700.00	2700.00	5400.00	
25	21	1900.00	2100.00	4000.00	
26	22	3100.00	2100.00	5200.00	
27	23	3100.00	2400.00	5500.00	
28	24	3100.00	2500.00	5600.00	
29	25	2500.00	5000.00	7500.00	
30	26	2600.00	4900.00	7500.00	
31	27	3100.00	4100.00	7200.00	
32	28	3300.00	4100.00	7400.00	
33	29	4300.00	3800.00	8100.00	
34	30	4300.00	1900.00	7200.00	
35	31	3800.00	3100.00	6900.00	
36					
37		106200.00	95900.00	202100.00	6519.35
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					
51					
52					
53					
54					
55					
56					
57					
58					
59					
60					
61					
62					
63					
64					
65					
66					
67					
68					
69					
70					
71					
72					

NUMERO DE DIAS  
DEL MES

$\frac{2}{3}$   
31

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 2% INYESTO AL ACTIVO EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992  
 CEBULA PARA LA DETERMINACION DEL PROMEDIO MENSUAL DE  
 BANCOS MONEDA EXTRANJERA DICIEMBRE 1992

		BANK OF T.G. 1º DIC. SALDO PROMED.
		DALLAS NÚ. 3.09 MENSUAL
		HON. EXT.
1		
2		
3		
4		
5	1	400
6	2	300
7	3	300
8	4	500
9	5	500
10	6	700
11	7	300
12	8	400
13	9	400
14	10	600
15	11	800
16	12	500
17	13	500
18	14	500
19	15	300
20	16	300
21	17	600
22	18	600
23	19	600
24	20	600
25	21	700
26	22	1000
27	23	900
28	24	900
29	25	400
30	26	400
31	27	500
32	28	700
33	29	900
34	30	800
35	31	800
36		
37		17.700
38		0
39	NUMERO DE DIAS DEL MES	31
40		571
		3.09 <u>1764.39</u>

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 2% IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992  
 CENSA PARA LA DETERMINACION DEL PROMEDIO MENSUAL DE

INVERSIONES DICIEMBRE 1992					
		OPERADORA DE BOLSA	PROBURA	TOTAL	SALDO PROMEDIO MENSUAL
1					
2					
3					
4					
5	1	250,000.00	345,000.00	595,000.00	
6	2	250,000.00	345,000.00	595,000.00	
7	3	250,000.00	345,000.00	595,000.00	
8	4	385,000.00	425,000.00	810,000.00	
9	5	365,000.00	435,000.00	800,000.00	
10	6	365,000.00	510,000.00	875,000.00	
11	7	365,000.00	510,000.00	875,000.00	
12	8	365,000.00	510,000.00	875,000.00	
13	9	240,000.00	450,000.00	690,000.00	
14	10	240,000.00	450,000.00	690,000.00	
15	11	145,000.00	485,000.00	630,000.00	
16	12	145,000.00	485,000.00	630,000.00	
17	13	145,000.00	485,000.00	630,000.00	
18	14	.00	515,000.00	515,000.00	
19	15	.00	515,000.00	515,000.00	
20	16	145,000.00	640,000.00	785,000.00	
21	17	145,000.00	640,000.00	785,000.00	
22	18	260,000.00	640,000.00	900,000.00	
23	19	260,000.00	535,000.00	795,000.00	
24	20	310,000.00	535,000.00	845,000.00	
25	21	310,000.00	535,000.00	845,000.00	
26	22	250,000.00	520,000.00	770,000.00	
27	23	250,000.00	610,000.00	860,000.00	
28	24	300,000.00	610,000.00	910,000.00	
29	25	300,000.00	710,000.00	1,010,000.00	
30	26	170,000.00	635,000.00	805,000.00	
31	27	170,000.00	635,000.00	805,000.00	
32	28	170,000.00	635,000.00	805,000.00	
33	29	250,000.00	520,000.00	770,000.00	
34	30	250,000.00	520,000.00	770,000.00	
35	31	250,000.00	520,000.00	770,000.00	
36					
37		7,300,000.00	14,370,000.00	23,670,000.00	763,548.39
38					
39					
40					

NUMERO DE DIAS  
DEL MES

31

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 2ª INVERSIÓN AL ACTIVO EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992  
 CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO MENSUAL DE

CLIENTES

		SALDO INICIAL	SALDO FINAL	TOTAL	÷ 2	PROMEDIO MENSUAL
1						
2						
3						
4						
5	ENERO	150000.00	158000.00	308000.00		154000.00
6	FEBRERO	158000.00	165000.00	323000.00		161500.00
7	MARZO	165000.00	220000.00	385000.00		192500.00
8	ABRIL	220000.00	280000.00	436000.00		218000.00
9	MAYO	280000.00	330000.00	446000.00		223000.00
10	JUNIO	330000.00	393000.00	573000.00		286500.00
11	JULIO	393000.00	410000.00	553000.00		276500.00
12	AGOSTO	410000.00	422000.00	432000.00		216000.00
13	SEPTIEMBRE	422000.00	410000.00	382000.00		191000.00
14	OCTUBRE	410000.00	425000.00	450000.00		225000.00
15	NOVIEMBRE	425000.00	420000.00	425000.00		212500.00
16	DICIEMBRE	420000.00	400000.00	400000.00		200000.00
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						



ENAGUARDERA UNIVERSAL S.A. DE C.V.  
2º TRIMESTRE AL ACTIVO EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992  
REGULA PARA LA DETERMINACION DEL PLAZO MENSUAL DE

DEPOSITOS EN GARANTIA

		SALDO	SALDO	TOTAL	%	PROMEDIO
		INICIAL	FINAL			MENSUAL
1						
2						
3						
4						
5	ENERO	5000.00	5000.00	10000.00		5000.00
6	FEBRO	5000.00	5000.00	10000.00		5000.00
7	MARZO	5000.00	5000.00	10000.00		5000.00
8	ABRIL	5000.00	5000.00	10000.00		5000.00
9	MAYO	5000.00	5000.00	10000.00		5000.00
10	JUNIO	5000.00	5000.00	10000.00		5000.00
11	JULIO	5000.00	5000.00	10000.00		5000.00
12	AGOSTO	5000.00	5000.00	10000.00		5000.00
13	SEPTIEMBRE	5000.00	5000.00	10000.00		5000.00
14	OCTUBRE	5000.00	6000.00	11000.00		5500.00
15	NOVIEMBRE	6000.00	6000.00	12000.00		6000.00
16	DICIEMBRE	6000.00	6000.00	12000.00		6000.00
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						

ENDESA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS PARA EL 2% DEL I.A.  
 EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE DE 1992

TERRENOS						
	T.N.P.C.	Mes-Año ADQUISICION	U.D.I	Factor Actualizac	U.D.I Actualiz.	Promedio Anual
1						
2						
3						
4						
5						
6	59.1231	Nov-1935	5000.00	536.9062	2684531.00 ÷ 12	X 12 <u>2684531.00</u>
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						

ENDESA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS PARA EL 29% DEL I. A.  
EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE DE 1992

EDIFICIO

I. N. P. C.	Mes-Año Abreviado	DEPRECIACION		Factor de depreciación Al 31-Dic-91	Factor de depreciación Actualización			M.O.I.	DEPRECIACION SALDO		Factor de Saldo		50% DEPRE Actualización	BASE Activo Fijo.
		M.O.I. Al 31-Dic-91	ENE-DIC 92		Actualización	Actualización	Actualización		Actualización Al 31-Dic-91	Actualización a deducir				
<del>78.297</del>	ENE-77	47.00	31.49	3.25	465.7536	1318.70	659.35	147.00	31.49	15.51	405.7536	6293.24	609.35	5633.89
<del>118.366</del>	JUL-79	60.00	36.60	3.00	268.2072	804.62	402.31	60.00	36.60	23.40	268.2072	6276.05	402.31	5873.74
<del>126.624</del>	SEP-85	95.00	33.25	4.75	18.4385	87.58	43.79	95.00	33.25	61.75	18.4385	1138.58	43.79	1094.79
<del>1041.200</del>	DIC-87	4292.00	1073.00	214.60	2.9814	639.81	319.91	4292.00	1073.00	3219.00	2.9814	9597.13	319.91	9277.22
<del>16948.8000</del>	MAR-89	3791.00	568.65	189.55	1.8727	355.01	177.51	3791.00	568.65	3222.35	1.8727	6035.14	177.51	5857.63
<del>18696.9000</del>	NOV-89	1405.00	210.75	70.25	1.6978	119.27	59.64	1405.00	210.75	1194.25	1.6978	2027.60	59.64	1967.96
<del>21405.7000</del>	AGO-90	5795.00	309.07	289.75	1.4829	429.49	214.84	5795.00	309.07	5485.93	1.4829	8135.09	214.84	7920.25
<del>22289.9000</del>	JUN-90	9269.00	695.03	463.35	1.4261	660.78	330.39	9269.00	695.03	8571.97	1.4261	12224.49	330.39	11894.10
<del>27836.0000</del>	AGO-91	15000.00	250.00	750.00	1.1403	855.23	427.62	15000.00	250.00	14750.00	1.1403	16819.43	427.62	16391.81
<del>28440.3000</del>	OCT-91	13000.00	108.33	650.00	1.1161	725.47	362.74	13000.00	108.33	12891.67	1.1161	14388.39	362.74	14025.65
		52752.00	3316.17	2637.60		5996.14	2998.10	52752.00	3316.17	49435.83		82935.14	2998.10	79937.04

ENBOTTELLADORA UNIVERSAL SA DE C.V.  
 ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS PARA EL 2% DEL I.A  
 EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE DE 1992

MAQUINARIA y EQUIPO DEPRECIACION. 10% ANUAL

INPC	Mes-Año ABRANCIÓN	N.O.I	DEPRECIACION			Factor de DEPRECIACION			U.D.I	Saldo			Base Activo Fijo	
			1991	1992	1992	Actualización	Actualización	Actualización		Actualización	Actualización	Actualización		
53.5523	1974	784.12	784.12	0.00	0	0.00	0.00	784.12	784.12	0.00	0	0.00	0.00	0.00
59.6064	1975	495.58	495.58	0.00	0	0.00	0.00	495.58	495.58	0.00	0	0.00	0.00	0.00
106.2796	1978	485.19	485.19	0.00	0	0.00	0.00	485.19	485.19	0.00	0	0.00	0.00	0.00
127.5544	1979	1065.63	1065.63	0.00	0	0.00	0.00	1065.63	1065.63	0.00	0	0.00	0.00	0.00
182.9417	ABR-81	1342.50	1342.50	0.00	0	0.00	0.00	1342.50	1342.50	0.00	0	0.00	0.00	0.00
627.2722	Jul-83	1826.15	1643.54	182.61	50.0065	4241.25	4620.63	1826.15	1643.54	182.61	50.0065	4241.25	4620.63	4620.62
734.7143	Nov-83	4087.28	3678.55	408.73	43.2060	17659.59	8829.80	4087.28	3678.55	408.73	43.2060	17659.59	8829.80	8829.79
999.0226	Jun-84	2375.00	1900.00	237.50	31.7751	7546.59	3773.30	2375.00	1900.00	475.00	31.7751	15093.17	3773.30	11319.87
1309.8285	ENE-85	6744.57	4721.20	674.46	24.2353	18345.74	8172.87	6744.57	4721.20	2023.37	24.2353	49036.98	8172.87	40864.11
1869.4555	Nov-85	5614.49	3930.14	561.45	16.9803	9533.59	4766.80	5614.49	3930.14	1684.35	16.9803	28000.77	4766.80	23833.97
2375.3772	MAR-86	4162.95	2497.77	416.30	13.3638	5563.35	2781.68	4162.95	2497.77	1665.18	13.3638	22253.13	2781.68	19471.07
10677.2000	Dic-87	14582.00	5832.80	1458.20	2.9814	4347.48	2173.74	14582.00	5832.80	8749.20	2.9814	26084.66	2173.74	23911.12
18676.9000	Nov-89	38955.62	8115.75	3895.56	1.6778	6613.88	3306.94	38955.62	8115.75	30839.87	1.6778	52351.93	3306.94	49052.49
21084.8000	MAR-90	14204.10	2485.72	1420.41	1.5055	2138.43	1069.22	14204.10	2485.72	11718.38	1.5055	17612.02	1069.22	16572.02
26854.4000	ABR-91	12065.44	804.36	1206.54	1.1820	1426.13	713.07	12065.44	804.36	11261.08	1.1820	13310.60	713.07	12397.53
31047.4000	MAR-92	85115.89	6383.54	1.0224	6526.53	3263.27	85113.89	0.00	85113.89	1.0224	67020.44	3263.27	83257.00	83257.00
		493904.51	39782.85	16845.30		86942.56	43471.32	493904.51	39782.85	64121.66		338302.74	43471.32	248831.00

ESTIMACIONES NO DEBE

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS PARA EL 2% DEL I.A  
EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE DE 1992

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA DEPRECIACION 10% ANUAL

I.N.P.C.	Mes-Año Adquisición	DEPRECIACION DEMONSTRADA						DEPRECIACION SALDO		FACTOR DE SALDO		50% DEPREC		BASE Activo Fijo
		M.O.I A 31-DIC-91	BASE-DIC-92	ACTUALIZADA	ACTUALIZADA	ACTUALIZADA	M.O.I	ACUMULADA A 31-DIC-91	PENDIENTE DE JUZGAR	ACTUALIZADO x JUZGAR	ACTUALIZADO	ACTUALIZADA	ACTUALIZADA	
53-5523	1974	2.11	2.11	0.00	0	0.00	0.00	2.11	2.11	0.00	0	0.00	0.00	0.00
75-8203	1976	6.69	6.69	0.00	0	0.00	0.00	6.69	6.69	0.00	0	0.00	0.00	0.00
127-5544	1979	5.70	5.70	0.00	0	0.00	0.00	5.70	5.70	0.00	0	0.00	0.00	0.00
163-6265	1980	8.35	8.35	0.00	0	0.00	0.00	8.35	8.35	0.00	0	0.00	0.00	0.00
423-2067	1982	30.91	30.91	0.00	0	0.00	0.00	30.91	30.91	0.00	0	0.00	0.00	0.00
857-8234	FEB-84	116.82	93.46	11.68	37.0054	432.22	216.11	116.82	93.46	23.36	37.0054	864.45	216.11	648.34
1417-113	ABR-85	539.21	377.45	53.92	22.4005	1207.83	603.92	539.21	377.45	161.76	22.4005	3623.50	603.92	3019.58
1532-7696	JUN-85	846.70	592.69	84.67	20.7102	1753.53	876.77	846.70	592.69	254.01	20.7102	5260.60	876.77	4383.83
15402-2000	A60-88	3183.19	1061.07	318.32	2.0610	656.06	328.03	3183.19	1061.07	2122.12	2.0610	4373.69	328.03	4045.66
17827-4000	JUL-89	6142.40	1484.42	614.24	1.7806	1093.72	546.86	6142.40	1484.42	4657.98	1.7806	8294.00	546.86	7747.14
20719-5000	FEB-90	7102.30	1302.09	710.23	1.5321	1088.14	544.07	7102.30	1302.09	5800.21	1.5321	8886.50	544.07	8342.43
30371-7000	ENE-92	6310.50	0.00	578.47	1.0450	604.50	302.25	6310.50	0.00	6310.50	1.0450	6594.47	302.25	6292.22
33393-9000	DIC-92	9337.07	0.00	0.00	0	0.00	0.00	9337.07	0.00	9337.07	0	0.00	0.00	0.00
		33231.95	4964.94	2371.53		6836.00	3418.01	33631.95	4964.94	28667.01		37897.21	3418.01	34479.20

EMBOTELLADORA UNIFESAL S.A. DE C.V.  
ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS PARA EL 2% DEL I.A.  
EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE DE 1992.

EQUIPO DE TRANSPORTE DEPRECIACION 20% ANUAL

I.N.P.C.	MES.AÑO ADQUISICION	DEPRECIACION		FACTOR ACTUALIZACION	DEPRECIACION 20% DEPREC			DEPRECIACION SALDO		FACTOR DE SALDO		50% DEPREC ACTUALIZADA	BASE ACTIVO FIJO	
		U.O.I AL 31-DIC-91	ENE-DIC-92		ACTUALIZADA	ACTUALIZADA	ACTUALIZADA	U.O.I AL 31-DIC-91	DEDUCIR	ACTUALIZACION	ACTUALIZADO X DEDUCIR			
53-5523	1974	1749.47	1749.47	0.00	0	0.00	0.00	1749.47	1749.47	0.00	0	0.00	0.00	0.00
59-6064	1975	1202.00	1202.00	0.00	0	0.00	0.00	1202.00	1202.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00
75-8203	1976	1345.03	1345.03	0.00	0	0.00	0.00	1345.03	1345.03	0.00	0	0.00	0.00	0.00
4108-2000	1986	4173.91	4173.91	0.00	0	0.00	0.00	4173.91	4173.91	0.00	0	0.00	0.00	0.00
8595-2000	OCT-87	16782.61	13985.51	2797.10	3.6932	10330.25	5165.13	16782.61	13985.51	2797.10	3.6932	10330.25	5165.13	5165.12
17202-3000	AGO-89	13670.43	7290.90	2734.09	1.8453	5045.22	2522.61	13670.43	7290.90	6379.53	1.8453	11772.15	2522.61	9249.54
25112-7000	DIC-90	23500.00	4700.00	4700.00	1.2640	5940.80	2970.40	23500.00	4700.00	18800.00	1.2640	13763.20	2970.40	20792.80
27643-6000	JUL-91	39270.69	3274.23	7858.14	1.1483	9023.50	4511.75	39270.69	3274.23	36016.46	1.1483	41357.70	4511.75	36845.95
		101714.14	37721.05	18089.33		30339.77	15169.89	101714.14	37721.05	63993.09		87223.30	15169.89	72053.41

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
ACTUALIZACION DE ACTIVOS FIJOS PARA EL 290 DEL I.A  
EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE DE 1992

EQUIPO DE COMPUTO DEPRECIACION 25% ANUAL

I N P C	Año Adquisicion	Depreciacion		Factor de Depreciacion			Depreciacion		Saldo		Factor de Saldo		50% Depreciacion		BASE Activo Fijo
		L.O.I	1951-84-91	ENE-84-92	Actualizada	Actualizada	Actualizada	H.O.I	Acumulada al 31-12-91	Porvenir Deducir	Actualizado	Actualizado x Deducir	Actualizada	Actualizada	
213.1360	1981	2698.51	2698.51	0.00	0	0.00	0.00	2698.51	2698.51	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00
1996.7229	1985	2213.47	2213.47	0.00	0	0.00	0.00	2213.47	2213.47	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00
15608.4000	Oct-88	5532.24	4379.69	1152.55	2.0337	2343.94	1171.97	5532.24	4379.69	1152.55	2.0337	2343.94	1171.97	1171.97	1171.97
10719.5000	FEB-90	6821.66	3126.60	1705.42	1.5320	2412.70	1306.35	6821.66	3126.60	3695.06	1.5320	5460.83	1306.35	4354.48	4354.48
22258.9000	Jun-90	11588.85	4345.82	2897.21	1.4261	4131.71	2065.86	11588.85	4345.82	7243.03	1.4261	10329.29	2065.86	8263.43	8263.43
26202.3000	FEB-91	20418.00	4253.75	5104.50	1.2115	6184.10	3092.05	20418.00	4253.75	16164.25	1.2115	19982.99	3092.05	16490.94	16490.94
27643.6000	Jun-91	24757.66	2578.93	6189.42	1.1483	7107.31	3553.66	24757.66	2578.93	22178.73	1.1483	25467.84	3553.66	21914.18	21914.18
30374.7000	ENE-92	36584.23	0.00	8384.05	1.0450	8761.33	4380.67	36584.23	0.00	36584.23	1.0450	38231.25	4380.67	33850.58	33850.58
		110615.32	23596.77	25433.15		31141.09	15570.56	110615.32	23596.77	87018.55		101616.14	15570.56	86045.58	86045.58

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 2% INGRESO AL ACTIVO EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992

GENERA PARA LA DETERMINACION DEL PROMEDIO DE

INVENTARIOS		IMPORTE	TOTAL	PROMEDIO ANUAL
	INVENTARIO INICIAL DE MAT. PRIMAS	60 000.00		
	(+) INVENTARIO INICIAL DE PROD'N EN PROCESO	20 000.00		
	(+) MERCANCIAS EN TRANSITO	.00	80 000.00	
	INVENTARIO FINAL DE MAT. PRIMAS	70 000.00		
	(+) INVENTARIO FINAL DE PROD'N EN PROCESO	190 000.00		
	(+) MERCANCIAS EN TRANSITO	13 000.00	90 000.00	
			1 333 000.00	÷ 2
				<u>766 500.00</u>



UNIVERSIDAD UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 2% IMPUESTO AL ACTIVO EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1982

RESUMEN DE PROMEDIOS MENSUALES DE DEUDAS

MES	PROMEDIOS MENSUALES		PROMEDIO ANUAL
	MENSUALES DIVERSAS	TOTAL	
ENERO	330,000.00	365,000.00	401,500.00
FEBRERO	320,000.00	315,000.00	401,500.00
MARZO	372,500.00	325,000.00	425,000.00
ABRIL	457,500.00	330,000.00	530,500.00
MAYO	495,000.00	46,000.00	481,000.00
JUNIO	398,000.00	71,500.00	411,500.00
JULIO	365,000.00	68,500.00	433,500.00
AGOSTO	470,000.00	58,500.00	548,500.00
SEPTIEMBRE	515,000.00	54,000.00	579,000.00
OCTUBRE	407,500.00	41,500.00	449,000.00
NOVIEMBRE	352,000.00	60,500.00	430,000.00
DICIEMBRE	385,000.00	98,000.00	453,000.00
	4,780,000.00	832,000.00	5,410,000.00 = 12 459,666.67

EMBOTELLADORA UNIVERSAL S.A. DE C.V.  
 2% INTERESTO AL ACTIVO EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992  
 CÉDULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAGO MENSUAL DE

PROVEEDORES NACIONALES

		SALDO	SALDO	Total	%	PAGO
		INICIAL	FINAL		2	MENSUAL
1						
2						
3						
4						
5	ENERO 1992	34000.00	32000.00	66000.00		33000.00
6	FEBRERO 1992	37000.00	32000.00	69000.00		32000.00
7	MARZO 1992	32000.00	485000.00	765000.00		392500.00
8	ABRIL 1992	465000.00	480000.00	715000.00		457500.00
9	MAYO 1992	45000.00	380000.00	830000.00		45000.00
10	JUNIO 1992	39000.00	370000.00	680000.00		34000.00
11	JULIO 1992	370000.00	420000.00	730000.00		365000.00
12	AGOSTO 1992	430000.00	580000.00	980000.00		470000.00
13	SEPTIEMBRE 1992	50000.00	480000.00	620000.00		580000.00
14	OCTUBRE 1992	480000.00	335000.00	815000.00		477500.00
15	NOVIEMBRE 1992	355000.00	370000.00	725000.00		352500.00
16	DICIEMBRE 1992	37000.00	410000.00	770000.00		37000.00
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						

EMPRESA UNIVERSAL S.A. DE C.V.  
 2º Trimestre a Activo EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992  
 CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL PROVEDIO MENSUAL DE

ACREEDORES DIVERSOS

		Saldo		Total	%	PROVEDIO MENSUAL
		Inicial	Final			
1						
2						
3						
4						
5	ENERO 1992	78000.00	75000.00	153000.00		26500.00
6	FEBRERO 1992	75000.00	88000.00	163000.00		81500.00
7	MARZO 1992	88000.00	77000.00	165000.00		82500.00
8	ABRIL 1992	77000.00	69000.00	146000.00		73000.00
9	MAYO 1992	69000.00	63000.00	132000.00		66000.00
10	JUNIO 1992	63000.00	80000.00	143000.00		71500.00
11	JULIO 1992	80000.00	57000.00	137000.00		68500.00
12	AGOSTO 1992	57000.00	60000.00	117000.00		58500.00
13	SEPTIEMBRE 1992	60000.00	48000.00	108000.00		54000.00
14	OCTUBRE 1992	48000.00	35000.00	83000.00		41500.00
15	NOVIEMBRE 1992	35000.00	86000.00	121000.00		60500.00
16	DICIEMBRE 1992	86000.00	110000.00	196000.00		98000.00
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						

ESCUELA DE CONTABILIDAD UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
 2da INVERSIÓN AL ACTIVO DEL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992  
 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR EN EL EJERCICIO.

	ENERO 92	FEBRERO 92	MARZO 92	ABRIL 92	MAYO 92	JUNIO 92	JULIO 92	AGOSTO 92	SEPTIEMBRE 92	OCTUBRE 92	NOVIEMBRE 92	DICIEMBRE 92	TOTAL
PAGOS PROVISIONALES I.S.R.	35.00	35.00	35.00	35.00	35.00	35.00	35.00	35.00	35.00	35.00	35.00	35.00	420.00
PAGOS PROVISIONALES I.A.	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	78.00

INVERSIÓN SOBRE LA RENTA:

* I.S.R. ANUAL CAUSADO EN EL EJERCICIO	400.00
* CANTIDAD ACREDITABLE DE PAGOS PREV. DE I.S.R. CONTRA PAGOS PREV. DEL I.A.	78.00
* PAGOS PROVISIONALES I.S.R.	420.00

INVERSIÓN AL ACTIVO:

* I.A. ANUAL CAUSADO EN EL EJERCICIO	85.00
+ PAGOS PROVISIONALES	78.00
* CANTIDADES PAGADAS DE I.A. EN ALGUNO DE LOS 5 EJERC. ANTERIORES	0.00

I.S.R. I.A.

INVERSIÓN DEL EJERCICIO	400.00	85.00
(-) PAGOS PROVISIONALES I.S.R.	<u>420.00</u>	
I.S.R. A FAVOR	( 10.00 )	
(-) PAGOS PROVISIONALES I.A.		<u>78.00</u>
I.A. DEL EJERCICIO		7.00
(-) I.S.R. PAG. PREV. PENDIENTE DE ACREDITAR CONTRA EL I.A. (420 - 78 = 342)		<u>7.00</u>
IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR		<u>0</u>

EMBOTELLADORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.  
2º INGRESO AL ACTIVO EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1992

RESUMEN DE IMPUESTOS

1- I.S.R. PAGADO EN EXCESO (420.00 - 400) 20.00

2- I.S.R. PAGADO EN EXCESO POR RECUPERAR 20.00

a) POR SER MAYOR EL I.S.R. POR ACREDITAR  
420.00 QUE EL I.A. ANUAL 85.00

b) POR NO EXISTIR I.A. POR RECUPERAR  
DE CINCO EJERCICIOS ANTERIORES, YA  
QUE SI NO SE RECUPERARIA 335.00  
(420.00 - 85.00)

3- I.A. POR RECUPERAR DE CINCO EJERCICIOS  
ANTERIORES POR SER MAYOR EL I.S.R.  
POR ACREDITAR 420.00, QUE EL I.A.  
DEL EJERCICIO 85.00 (SI NO SE TIENE  
I.A. PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES  
NO ES POSIBLE RECUPERARLO) 0.00

4- CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADA 400.00

I.S.R. PAGO TRANSITORIOS 420.00

(-) I.S.R. PAGADO EN EXCESO POR RECUPERAR 20.00

EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN  
LA ENCONTRAMOS EN LOS ARTICULOS 22 Y 23 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTAS ACLARATORIAS PARA LA DETERMINACION ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS (CONTRATADOS CON EL SISTEMA FINANCIERO).

- 1.- Los saldos finales diarios de bancos se calculan en base en los libros auxiliares de la empresa, conforme a los registros contables, ya que estos muestran lo que realmente se tiene en bancos o inversiones en casas de bolsa.
- 2.- Para efectos del párrafo anterior se consideran únicamente los saldos en negro, ya que los saldos en rojo se traspasan a la cuenta de acreedores diversos.
- 3.- Cuando la compañía por sus movimientos en la cuenta de cheques arrojará saldos en rojo, para la determinación del promedio del activo financiero se tomarán como cero (0).
- 4.- En caso de tener cuentas en moneda extranjera se deben incluir estén ó no en el mercado de control de cambios-
- 5.- Los promedios en moneda extranjera se realizarán en la misma forma como se determinaron los de moneda nacional con la modificación de que el saldo promedio del mes de moneda extranjera se multiplicará por el tipo de cambio del primer día del mes.
- 6.- Cuando existan dos bancos ó más, el promedio será la suma de estos.

## ACTIVOS FIJOS

- 1.- Se necesita llevar un control del monto original de inversión de todos los activos que se han adquirido, se consideran también los no deducibles.
- 2.- Se necesita llevar un control de las depreciaciones aplicadas en cada uno de los activos adquiridos conforme a los porcentajes permitidos de acuerdo a los artículos 43,44 y 45 de la LISR.
- 3.- A los activos fijos que tuvieron deducción inmediata se les considerará el saldo por deducir como les hubiera correspondido de acuerdo a los artículos 43,44 y 45 de la LISR de no haber optado por dicha deducción.
- 4.- Para efectos del párrafo anterior se considerará el saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio.
- 5.- En el caso del edificio, para determinar el saldo por deducir se considero el 3% de depreciación hasta 1980 y el 5% de 1981 en adelante.
- 6.- El saldo pendiente de deducir se actualiza multiplicandolo por el factor de actualización, el cual se obtiene dividiendo el INPC del mes de junio de 1992 entre el INPC del mes año de adquisición, obteniendose así en saldo pendiente de deducir actualizado.
- 7.- Para efectos del párrafo anterior se consideran los bienes adquiridos antes de junio de 1992.

8.- Para efectos de la depreciación se consideran los porcentajes permitidos en la LISR y para su actualización se utilizará el mismo factor que para el saldo pendiente de deducir.

9.- El promedio se obtiene de restar el monto por deducir actualizado menos la depreciación fiscal actualizada al 50% entre doce por el número de meses de utilización en el ejercicio.

10.- Para el equipo de transporte se consideran también las diferencias no deducibles para determinar el monto por deducir en el ejercicio.

11.- El activo fijo que se encuentra totalmente depreciado se considera todavía porque están en uso y son de utilidad para la compañía, aunque no tiene ningún efecto porque se considera el saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio.

12.- Los activos fijos se utilizan los doce meses del ejercicio.

#### INVENTARIOS

1.- El valor de los inventarios será la suma de los inventarios de materias primas (incluye mercancías en tránsito), producción en proceso y productos terminados (incluye mercancías en consignación) que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al final del ejercicio.



## CONCLUSIONES.

A partir del 1o. de enero de 1989 entro en vigor la Ley del Impuesto al Activo de las empresas, dicha imposición creó controversias entre los contribuyentes ya que lo consideraron anticonstitucional en sus principios de proporcionalidad y equidad lo que origino que las empresas se ampararan con la finalidad de no pagar dicho impuesto.

Consideramos que la finalidad de implantar este impuesto por el fisco federal es la de incrementar el nivel de recaudación aunque desaparezcan las empresas que no pueden contribuir con un mínimo del 2% de su activo.

Se considero el tema del impuesto al activo porque desde un principio surgió la duda de que si es anticonstitucional o no y a través de la investigación se llevo a la conclusión de que mientras no se precise el contenido seguirá creando controversias y se considerara anticonstitucional.

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los Mexicanos estamos obligados a contribuir al gasto público (art. 31 fracc. VI) pero esta aportación tiene que ser proporcional y equitativa en función a la capacidad económica de cada contribuyente, y al obtener pérdidas fiscales se presenta el cuestionamiento con respecto a si existe o no capacidad económica para enterar el impuesto del 2%.

El porque lo consideramos anticonstitucional en los principios de proporcionalidad y equidad de acuerdo con el artículo 31 fracc. IV de la Constitución es que en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Activo se establece una tasa fija del 2% sobre el Activo de los contribuyentes, esta tarifa fija no respeta la capacidad contributiva al no tener una tarifa progresiva.

Esta Ley es la que a sufrido un gran número de modificaciones desde su implantación, lo cual nos confirma la inseguridad e imprecisión con la que fué elaborada, los ejemplos que podriamos mencionar entre otros:

En 1989 acreditamiento de Impuesto al Activo contra Impuesto Sobre la Renta.

En 1990 cambio de denominación, de Ley del Impuesto al Activo de las empresas al de la Ley del Impuesto al Activo; en este mismo año acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta contra Impuesto al Activo.

En 1991 y 1992 se paga el que sea mayor del Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Activo.

Por último otra de las causas por las que se escogio este tema es para entenderlo mejor, ya que como se menciona anteriormente ha creado confusión para interpretar esta Ley y tener una correcta aplicación en el campo donde elaboramos que es la contabilidad.

APENDICE

L.I.S.R.

- Art.44 .....
- VI.- 25% Para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, y remolques.  
.....
- VIII .....
- b) (Se deroga)  
.....
- d) (Se deroga)  
.....
- X.- 50% para los siguientes bienes
- a) Equipo destinado para la conversión a consumo de gas natural.
- b) Equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Artículo Septimo.- Se reforma el artículo 9º, segundo y cuarto párrafos de la Ley del Impuesto al Activo, para quedar como sigue:

Artículo 9º.....

Cuando en el ejercicio se determine el Impuesto Sobre la Renta por acreditar en una cantidad que exceda al Impuesto al Activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en Impuesto al Activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos Impuestos.

.....

El Impuesto al Activo efectivamente pagado es en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se actualizará por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó, hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo.

.....

## BIBLIOGRAFIA

- Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Activo.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo.
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Diario Oficial de la Federación.
- Revista Práctica Fiscal.
- Estudio Practico de la Ley del Impuesto al Activo.  
C.p. Alejandro Barrán Morales.
- Aplicación Práctica sobre Temas Fiscales.  
C.P. Alfonso Pérez Reguera.  
C.P. Jorge Novoa Franco.